Estudio Previo No: 17156

ORGANISMO: SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ.
DEPENDENCIA: DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

1.1. Datos Generales del proceso que se pretende adelantar

MODALIDAD CONTRACTUAL: CONTRATACIÓN DIRECTA.
CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

OBJETO: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA FÍSICA PRIVADA PARA LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 25AS122C2152 de 2025.

PRESUPUESTO (VALOR): el valor total estimado del presente contrato interadministrativo es de **TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($3.506.959.148)** incluido Honorarios Administrativos del siete (7%) e IVA de los honorarios.

Distribuidos de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR ($)
RECURSOS A ADMINISTRAR	3.237.292.668
HONORARIOS (7%)	226.610.487
IVA DE LOS HONORARIOS (19%)	43.055.992
SUBTOTAL HONORARIOS IVA INCLUIDO	269.666.479
VALOR TOTAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**3.506.959.148**

PLAZO: Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

1.2. Descripción de la Necesidad

De conformidad con el estatuto contractual, las Entidades Estatales están obligadas a realizar estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción de la Entidad y al Plan Anual de Adquisiciones.

PLAN DE DESARROLLO "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027"

El Plan de Desarrollo es un instrumento que estimula la generación del diálogo abierto y cercano entre el gobierno y las personas, considerando que la planeación participativa es fundamental en el ejercicio de gobierno. En este sentido el Plan de Desarrollo direcciona de manera estratégica la acción del gobierno, que le permita a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. Igualmente, el plan promueve la participación responsable de la sociedad, y genera todos los mecanismos de participación para que las comunidades se expresen como parte activa y corresponsable de su propio desarrollo. La gerencia con calidad por su parte es vital para completar la estrategia del buen gobierno. En este sentido el Plan es un conjunto de acciones visionarias con metas concretas, que permite ejecutar y evaluar el desempeño de los gerentes públicos y su participación en las metas que logren transformar los problemas de la sociedad.

De esta forma, el Plan de Desarrollo de Antioquia "POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027" sustenta todas sus actuaciones en el pilar fundamental de la preservación y defensa de la vida, considerado como el bien más preciado con el que cuentan las personas. Disminuir los riesgos que afectan la vida, es una de las principales responsabilidades y uno de los fundamentos del Estado contemporáneo, llamado a proteger los derechos y libertades de los ciudadanos en todo el territorio, donde se constituyen colectivos sociales determinados. Es por ello que, en la Línea Estratégica 1. Seguridad desde la democracia y la justicia, Componente 1.3 Seguridad, justicia y convivencia, Programa 1.3.4 Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana, siguiendo los lineamientos del Plan de Desarrollo de Antioquia “POR ANTIOQUIA FIRME 2024-2027” y con la Misión de “Acompañar la política penitenciaria y carcelaria del Departamento”, la administración departamental está comprometida con el mejoramiento, mantenimiento y dotación de los centros de reclusión para sindicados en el Departamento de Antioquia, así como con el propósito de disminuir el hacinamiento en estaciones de policía municipales y contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL.

MANDATO LEGAL Y JUDICIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA CARCELARIA PARA SINDICADOS

La Corte Constitucional mediante la sentencia SU 122-2022 declaró el Estado de Cosas Inconstitucional y ordenó lo siguiente:

> *“Vigésimo. **ORDENAR a las gobernaciones de todos los departamentos**, así como a las alcaldías de Arauca, Armenia, Barranquilla, Bucaramanga, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Mayor de Bogotá, Medellín, Pasto, Puerto Carreño, Riohacha, Santa Marta, Santiago de Cali y Valledupar que, de manera coordinada y dentro del plazo máximo de dos (2) años, siguientes a la notificación de esta sentencia, **formulen proyectos para la construcción y/o adecuación de infraestructura carcelaria destinada a las personas con detención preventiva en establecimiento de reclusión**.*
>
> *Para efectos de dar cumplimiento a esta orden, la fase de diseño, implementación y ejecución de los proyectos de construcción de cárceles para las personas procesadas con medida de aseguramiento de detención preventiva deberá encontrarse terminada dentro del plazo máximo de seis (6) años siguientes a la notificación de esta sentencia”*

Es necesario señalar que la Corte Constitucional, ordena la creación de cárceles para sindicados en cumplimiento de un mandato legal establecido en el Código Penitenciario y Carcelario - Ley 65 de 1.993, la cual consagra la obligación para las entidades territoriales de estructurar y crear cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, así como de aprobar presupuestos departamentales y municipales donde se apropien recursos para satisfacer la necesidad expuesta.

> Ley 65 de 1993 "*ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.* ***Corresponde a los departamentos****, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*
>
> *(…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios.*
>
> *Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo." Negrilla y subraya fuera de texto original*

El artículo en mención es un mandato legal que obliga a las entidades territoriales departamentales y municipales, entre otras, a la apropiación de recursos para atender a las personas privadas de la libertad en calidad de sindicados.

Es importante precisar que la Corte Constitucional en el análisis del estado de cosas inconstitucional y los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que realizó en la sentencia referenciada – SU 122 de 2022, manifiesta lo siguiente:

> *"En la Sentencia T-388 de 2013, la Corte se enfrentó a una situación distinta a la encontrada quince años atrás. Encontró que el estado de cosas inconstitucional declarado en 1998 no era el mismo que existía entonces en el Sistema Penitenciario y Carcelario. Aunque la situación no se encontraba plenamente regularizada, después de la decisión de 1998, el Estado adoptó medidas que permitieron superar, por lo menos, el gravísimo estado crítico de la infraestructura carcelaria y penitenciaria que la Corte encontró en 1998. Si bien la situación que la Corte observó en 2013 era similar a la de 1998, esta Corporación concluyó que respondía a causas distintas, por lo que merecía un análisis independiente de la declaratoria inicial. Por esta razón, declaró que el Sistema Penitenciario y Carcelario colombiano se encontraba, de nuevo, "en un estado de cosas contrario al orden constitucional vigente de manera grosera, que conlleva un desconocimiento de la dignidad humana, principio fundante de un estado social de derecho."*
>
> *"(…) Esta Corporación insiste en que durante la reclusión debe prevalecer el respeto por la dignidad, pues la privación de la libertad no implica la pérdida de la condición de ser humano. Resulta claro que el cumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades nacionales,*

así como de los entes territoriales no puede sujetarse a la disponibilidad de recursos o a otro tipo de condiciones que resulten en el sometimiento de los internos a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En la Sentencia T-388 de 2013, la Sala Primera de Revisión señaló que "[e]l compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad." En la providencia se añadió que "[e]s en el compromiso con los menos privilegiados, con las personas más descuidadas y abandonadas a su suerte y sus problemas, como es el caso de las personas privadas de la libertad, el que evidencia el real respeto a la dignidad humana de todas las personas"

"(…) Adicionalmente, si tras efectuar los traslados ordenados persiste el hacinamiento en los llamados centros de detención transitoria o existen personas que llevan más de treinta y seis (36) horas en tales lugares, esta Corporación ordenará a las entidades territoriales que tengan bajo su jurisdicción tales centros que, en el término de un (1) año y medio contado desde la notificación de esta sentencia, dispongan de inmuebles, bien sean aquellos que estén bajo su dominio o a través del perfeccionamiento de contratos como el comodato o el arrendamiento, que cuenten con las condiciones de seguridad, salubridad, higiene y sanidad adecuadas, para trasladar temporalmente a personas recluidas en los denominados centros de detención transitoria y disminuir el hacinamiento. Las personas deberán ser trasladadas temporalmente a dichos inmuebles."

(…)
"92. De igual manera, la Corte ha establecido que las personas privadas de la libertad mantienen su dignidad humana, como lo reconoce el artículo 5 de la Constitución Política, y también la legislación ordinaria. El hecho de la reclusión no implica la pérdida de la condición de ser humano, ya que la función y finalidad de la pena son la protección de la sociedad, la prevención del delito y, principalmente, ***la resocialización de las personas****"*

93. Incluso, la Corte ha resaltado que el compromiso de una sociedad con la dignidad humana se reconoce, en gran medida, por la manera como se respetan los derechos de las personas privadas de la libertad. Si bien la dignidad es una de las razones por las que es legítimo establecer ese tipo de sanciones a quien comete un crimen -por no haber respetado la dignidad y el valor intrínseco de la víctima-, ***la sociedad se diferencia, precisamente, porque no hace lo mismo, no instrumentaliza a ningún ser humano, le reconoce su valor propio y como un fin en sí mismo. Esta es la distinción ética y moral de una sociedad democrática, fundada en el respeto del principio de la dignidad****.*

94.Así, este Tribunal ha indicado que (i) ***todas las personas privadas de la libertad deberán ser tratadas en forma humana y digna, independientemente del tipo de detención al cual estén sujetas o del tipo de institución en la cual estén recluidas****; (ii) el Estado debe propugnar que no se someta a las personas privadas de la libertad a mayores penurias o limitaciones de sus derechos que las legítimamente derivadas de la medida de detención correspondiente; y (iii) la obligación de tratar a los detenidos con humanidad y dignidad no puede estar sujeta, en su cumplimiento, a la disponibilidad de recursos materiales ni a distinciones de ningún tipo. Negrilla fuera de texto*

Por consiguiente, considerar la dimensión de la dignidad humana y realizar acciones para la protección de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad que hoy se encuentran recluidas en hacinamiento y sin las garantías humanas mínimas, a través de proyectos, bienes o servicios que ayuden a garantizar una reclusión digna, es una necesidad social que requiere el actuar de la administración pública.

Desde la Gobernación de Antioquia, se pretende hacer la diferencia en el tema de hacinamiento, mediante acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas privadas de la libertad, identificando variables que dignifiquen su estadía en los centros de detención, mejorando las condiciones físicas de los establecimientos que garantice el goce de sus derechos humanos, mitigando el hacinamiento de cárceles municipales y principalmente en Instalaciones Policiales y Guarniciones Militares. Por este motivo, la Gobernación de Antioquia, para su periodo 2024-2027 tiene como uno de sus principales propósitos consignado en su Plan de Desarrollo "POR ANTIOQUIA FIRME", el fortalecimiento de las capacidades de infraestructura física del Sistema Carcelario y Penitenciario de Antioquia.

CONSIDERACIONES ADICIONALES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA SU 122 DE 2022.

La extensión del Estado de Cosas Inconstitucional por hacinamiento en Centros de Detención Transitoria, por daño consumado y vulneración sistemática de derechos fundamentales de la población privada de la libertad -PPL, desarrollado en la Sentencia SU-122 de 2022 contempla que "*el ingreso de un procesado o condenado a un establecimiento de reclusión trae como consecuencia el nacimiento de una relación especial sujeción, entendida como un vínculo jurídico- administrativo en el que el interno se encuentra sometido a un régimen que se concreta en la potestad del Estado, representado por las autoridades penitenciarias y carcelarias, de establecer condiciones que conllevan a la suspensión y restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales".* Lo anterior indica que, la relación de especial sujeción y subordinación de la población privada de la libertad con el Estado obliga a este último a garantizar las condiciones materiales de existencia y el goce efectivo de los derechos fundamentales, que se encuentran limitados por la privación de la libertad.

A propósito de las medidas de detención preventiva, el Alto Tribunal es claro en afirmar que estas "*son excepcionales y deben sustentarse en las previsiones normativas del artículo 308 de la Ley 906 de 2004, esto es, cuando la adopción de la medida cautelar tenga como objetivo impedir que el procesado obstruya el debido funcionamiento de la justicia, constituya un peligro para la sociedad o no comparezca al trámite judicial".* Esto quiere decir que ninguna persona puede permanecer privada de la libertad más allá del término legal establecido según la etapa procesal en la que se encuentre. En este punto es importante recordar los lineamientos establecidos en el artículo 28 A de la Ley 65 de 1993, donde se indica que la detención en las Unidades de Reacción Inmediata-URI o los espacios similares no puede superar las 36 horas.

La sentencia es reiterativa en recordar que la Ley 65 de 1993 en su artículo 17, regula lo concerniente a los establecimientos carcelarios y dispone que los presupuestos municipales y departamentales tienen que incluir las partidas necesarias para los gastos relativos a las personas privadas de la libertad. El artículo establece que corresponde a las entidades territoriales *"la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las*

personas detenidas preventivamente", y en consecuencia, *"estos establecimientos están dirigidos exclusivamente a la atención de personas en detención preventiva en los términos del artículo 17 de la Ley 65 de 1993, los cuales están a cargo de las entidades territoriales".*

La interpretación literal de la norma permite establecer que son las entidades territoriales las llamadas a atender la población que se encuentra bajo la figura de detención preventiva. En este sentido, el artículo 17 del Código Penitenciario y Carcelario, establece las previsiones presupuestales para atender el sector carcelario y define que tanto los departamentos como los municipios y distritos, deben aunar esfuerzos para encontrar fuentes de financiación y coordinar las competencias para dar cumplimiento a las obligaciones. El Alto Tribunal, sobre este punto en particular, advierte que las entidades territoriales para el cumplimiento de sus obligaciones en la materia pueden acudir a la celebración de contratos, convenios interadministrativos y acuerdos establecidos en el ordenamiento jurídico, para dar cumplimiento a lo ordenado en la providencia analizada.

La Corte es clara en precisar que la regla general y principal de competencia territorial, obedece a la situación jurídica de la persona. Cuando un juez de control de garantías impone una medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, las entidades territoriales son las llamadas a asegurar una custodia digna a la persona (procesada), bien sea, en su propio establecimiento carcelario o en uno de orden nacional a través de convenios previstos por la ley. En este punto surge la pregunta de ¿cuál municipio o distrito debe asumir la custodia de una persona detenida preventivamente cuando no corresponde el lugar de honorarios del delito con su arraigo familiar o social? Al respecto, el Tribunal indica que, en principio, es el juez de control de garantías al imponer la medida de aseguramiento, quien debe definir el lugar en el que se debe cumplir la medida de aseguramiento, atendiendo los principios de necesidad y proporcionalidad de la medida, pero a la vez, teniendo presente las circunstancias de hacinamiento en los que se encuentren los lugares de reclusión. Concluye la Sala que la entidad territorial competente será aquella en la que se encuentre el centro carcelario o establecimiento penitenciario señalado por el juez.

En aras de brindar protección a la población privada de la libertad en detención preventiva, la Sala Plena de la Corte desarrolló un plan de acción, dividido en dos fases: Una fase transitoria, compuesta por órdenes urgentes y de cumplimiento inmediato, y una definitiva, que contempla órdenes de mediano y largo plazo.

La segunda fase del plan de acción está encaminada en eliminar de manera definitiva el uso de los denominados Centros de Detención Transitoria y ampliar los cupos en los establecimientos carcelarios a nivel territorial y nacional, con condiciones adecuadas que aseguren los derechos de las personas procesadas. El cumplimiento de las órdenes de esta fase y las medidas complementarias que las entidades consideren necesarias deberá realizarse en un plazo máximo de 6 años.
De este modo, todas las entidades territoriales, especialmente, los departamentos, el distrito capital y las capitales de departamento, deberán prever fuentes de financiación para aumentar los cupos para las personas detenidas de manera preventiva. Cabe anotar, que la Corporación, reconoció que las entidades públicas, como concejos municipales, gobernaciones o alcaldías, no fueron vinculadas al proceso en calidad de terceros intervinientes, pero sí aclaró, que las órdenes dictadas se enmarcan dentro sus deberes constitucionales y legales y que su cumplimiento es un deber ineludible.

IDENTIFICACION DE FACTORES QUE AGUDIZAN LA CRISIS CARCELARIA EN EL DEPARTAMENTO

La Gobernación de Antioquia ha identificado las siguientes problemáticas como las más representativas en el Sistema Penitenciario y Carcelario y Centros de Reclusión del departamento, las siguientes:

i. Hacinamiento en las Cárceles y Centros de Detención: La alta proporción de personas privadas de la libertad con medida de aseguramiento de detención preventiva, constituye una de las problemáticas más agudas del Sistema Penitenciario y Carcelario. El crecimiento acelerado de la tasa de hacinamiento, de manera directa, impacta las finanzas públicas impidiendo el goce efectivo de derechos.

ii. Vulneración de Derechos Humanos: El fenómeno del hacinamiento en Estaciones y Subestaciones de Policía y Cárceles Municipales, exacerba la tragedia humanitaria y limita el acceso a derechos básicos fundamentales. Algunos de los derechos más vulnerados en el escenario actual es el derecho fundamental a la salud y el derecho fundamental a la alimentación de la población privada de la libertad.

iii. Derecho a la Salud: Se presentan muchos cuadros de enfermedades gastrointestinales por la calidad de los alimentos y consumo de agua sin tratamiento. Asimismo, se presentan problemas en asignación de citas y continuidad en tratamientos. Adicionalmente, existen mayores riesgos de contraer enfermedades infecciosas (ej: TB, Dermatitis).

iv. Derecho a la Alimentación: Se presentan constantes intoxicaciones por mala calidad de los alimentos e insuficiencia en la cantidad de los mismos. Igualmente, no se garantiza el acceso a dietas terapéuticas por ejemplo para personas que requieren dietas especiales.

v. Inseguridad Territorial: Un municipio típico en Antioquia tiene usualmente uno o dos cuadrantes de policía activos. En caso de tener detenidos en la Estación de Policía, se afecta el 50% de su capacidad de vigilancia. Asimismo, el alto costo de alimentación de los PPL en las Estaciones y Subestaciones de Policía reduce la inversión en seguridad, la inversión en asuntos de atención social que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos y las capacidades para disminuir la reincidencia y prevenir el delito. Además, estas condiciones de seguridad en las Estaciones y Subestaciones de Policía propician fugas e intentos de fuga de manera constante y se pueden ver comprometidas operaciones de judicialización. Por último, cabe agregar que la permanencia de los detenidos en los lugares de honorarios de delitos afecta la seguridad territorial.

Ineficiencia en seguridad: Se ha identificado una falta de eficiencia transversal teniendo en cuenta el escenario actual y la manera en que operan las Cárceles Municipales y las Estaciones y Subestaciones de Policía en relación con los PPL en detención preventiva. Así, hoy existe una subutilización de la capacidad de las cárceles municipales, así como varios riesgos jurídicos que son asumidos por las entidades territoriales con cargo a sus presupuestos y las responsabilidades jurídicas de los funcionarios. También se evidencia que la operación aislada de cada centro carcelario genera mayores costos en algunos componentes de la operación. Adicionalmente, se ha encontrado una dificultad generalizada para identificar tanto las fuentes de financiación que permiten la destinación de

los recursos para la población carcelaria, como las líneas estratégicas del modelo de operación actual de cada una de las cárceles municipales

Por todo lo anterior se considera que, desde el escenario de la planeación estratégica y entendiendo la importancia de articular acciones de manera conjunta para superar el Estado de Cosas Inconstitucional- ECI en el Departamento de Antioquia, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz con el propósito de fortalecer las capacidades del Sistema Penitenciario y Carcelario, y con la finalidad de velar por la garantía de los derechos fundamentales de la población que se encuentra privada de la libertad en calidad de sindicada (procesada) y de mejorar sus condiciones de habitabilidad e igualmente, incidir de manera significativa en la reducción del hacinamiento en los Centros de Detención Transitoria- CDT, con la unión de esfuerzos con el Municipio de Santa Fe de Antioquia suscribió el **convenio Interadministrativo de Colaboración N.** 25AS122C2152 de 2025**, cuyo objeto es "*Aunar esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras y jurídicas, para contribuir al funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial, en el marco del cumplimiento de la Sentencia SU 122-2022*",** dentro de las actividades a desarrollar para lograr el alcance del objeto contractual, son responsabilidad de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, las siguientes:…

> … b) ***Personal de vigilancia y custodia para la Cárcel Municipal:*** *El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia.*
>
> … d) ***Transporte de la población privada de la libertad****: El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento, específicamente para remisiones médicas, remisiones judiciales y para el traslado a otros establecimientos carcelarios.*

Para cumplir las actividades que hacen parte del objeto contractual y su alcance, en el presupuesto del citado estudio previo y convenio se define:

"PRESUPUESTO (VALOR): *la suscripción del presente convenio no genera obligaciones económicas para ninguno de los entes territoriales, no obstante, y en la medida en que las actividades a desarrollar así lo demanden, las partes convienen gestionar por separado los recursos propios o ante instituciones nacionales o internacionales, de carácter público o privado, la obtención de recursos financieros destinados a las actividades y obligaciones definidas dentro del ámbito del presente convenio".*

Cláusula Tercera del Convenio Interadministrativo de colaboración: El Convenio Interadministrativo de Colaboración es a cero (0) pesos.

APORTES

El presente Convenio Interadministrativo de Colaboración por sí solo, no genera compromisos presupuestales. Los costos que se generen en el cumplimiento de sus compromisos serán con cargo de cada entidad firmante, previas disponibilidades presupuestales o firmas de convenios con otras instituciones públicas o privadas"

.

En este orden de ideas, el Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, para dar cumplimiento al mandato legal y al convenio de colaboración N.25AS122C2152 de 2025, define suscribir un contrato de mandato sin representación para prestar el servicio de vigilancia privada y el transporte de las personas privadas de la libertad, conforme las competencias legales, técnicas e institucionales que tiene, soportado en lo siguiente:

A continuación, se describen los datos de personas privadas de la Libertad en Estaciones y Subestaciones de Policía de la Subregión del Occidente antioqueño:

DISTRITO	ESTACIÓN	PPL	SUBREGIÓN
DISTRITO SANTAFE	ESTACIÓN SANTA FE	11	OCCIDENTE
	SUBESTACIÓN LLANADAS (OLAYA)	1	
	ESTACIÓN ANZÁ	4	
	ESTACIÓN HELICONIA	1	
	SUBESTACIÓN LA MERCED DEL PLAYON	1	
	ESTACION SABANALARGA	1	
	ESTACIÓN SAN JERONIMO	5	
	ESTACIÓN SOPETRAN	5	
DISTRITO FRONTINO	ESTACIÓN FRONTINO	3	
	ESTACIÓN GIRALDO	1	
	ESTACION BURITICA	2	
TOTAL		35	

Fuente: Departamento de Policía de Antioquia al 10 de julio de 2026.

El Departamento de Policía Antioquia –DEANT, en la Subregión del Occidente Antioqueño tiene un total de 35 PPL distribuidos en los Distritos de Policía de Santa Fe y Frontino.

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, con el propósito de dar cumplimiento a las actividades que le competente al Departamento de Antioquia en el marco del Convenio Interadministrativo de Colaboración N°25AS122C2152 de 2025, suscrito con el municipio de Santa Fe de Antioquia, para la operación de la cárcel municipal, debe proveer los servicios de vigilancia privada y el transporte de los privados de la libertad que se trasladen a. la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia. En este sentido, se requiere la suscripción de un Contrato Interadministrativo para brindar el servicio de vigilancia física privada para la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia y el servicio de transporte para el traslado de la población privada de la libertad de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia a las remisiones pertinentes (médicas, judiciales y traslados a otros establecimientos carcelarios), según las órdenes judiciales o administrativas que se emitan.

Es de anotar que la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, no posee recurso humano vinculado a la planta central de la administración para brindar este tipo de vigilancia privada a los establecimientos carcelarios del orden municipal y debe ser subsidiario y complementario de la acción municipal, por tanto la Entidad requiere adelantar un Contrato Interadministrativo con una entidad de reconocida idoneidad y experiencia para para suplir la necesidad de servicios de vigilancia privada para la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia y servicio de transporte para el traslado de la población privada de la libertad, en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo de colaboración N°25AS122C2152 de 2025 que hace parte integral del presente estudio previo.

Por lo anterior, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, con el propósito de fortalecer las capacidades del Sistema Penitenciario y Carcelario en Antioquia, y con la finalidad de velar por la garantía de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad en calidad de sindicada (procesada), de mejorar las condiciones de habitabilidad e igualmente, incidir de manera significativa en la reducción del hacinamiento en los Centros de Detención Transitoria- CDT, especialmente en las Estaciones de Policía, mediante la suscripción de un contrato interadministrativo que brinde de manera integral el servicio de vigilancia física privada y transporte. Lo anterior, en el marco del cumplimiento de la Ley 65 de 1993 y de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-122 de 2022.

En ese sentido, la Entidad requiere adelantar la suscrición de un Contrato Interadministrativo para suplir la necesidad de servicios de vigilancia privada en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia y servicio de transporte especial con vigilancia privada armada para el traslado de la población privada de la libertad, en el marco del cumplimiento de las obligaciones derivadas del convenio interadministrativo de colaboración N°25AS122C2152 de 2025.

1.3. Ubicación del proceso en la estructura del Plan de Desarrollo Departamental

1.3.1 Departamento

PLAN DE DESARROLLO: POR ANTIOQUIA FIRME 2024 – 2027.
LÍNEA ESTRATÉGICA: 1. Seguridad desde la democracia y la justicia.
COMPONENTE: 1.3 Seguridad, justicia y convivencia.
PROGRAMA: 1.3.4. Infraestructura para la seguridad, la justicia y la convivencia ciudadana.
PROYECTO: 09-0042 Mejoramiento de las capacidades del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.
INDICADOR: **Instalaciones del sistema penitenciario y carcelario adecuadas.**

DEFINICIÓN DEL INDICADOR: Mejoramientos y adecuaciones a la infraestructura Carcelaria y Penitenciaria del Departamento. Este mejoramiento plantea en virtud de: a) lo ordenado por Corte Constitucional a través de la Sentencia SU122-2022 en donde se ordena a las entidades territoriales (municipios y departamentos) tanto la construcción como el mejoramiento y adecuación de los establecimientos carcelario en aras de satisfacer derechos fundamentales básicos,

b) intervenir la infraestructura de cárceles municipales existente de acuerdo a las necesidades identificadas en el diagnóstico levantado por la Secretaria de Seguridad y Justicia 2024, para mejorar las condiciones estructurales de aquellas que no se han intervenido en administraciones pasadas, **c) ampliación de cupos en centros carcelarios existentes mientras se lleva a cabo la construcción de las 3 cárceles en Antioquia.**

1.4. Competencia del organismo para adelantar el proceso

La Ley 65 de 1993 *"Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*" establece como una obligación para las entidades territoriales, estructurar y crear cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, así como de aprobar presupuestos departamentales y municipales donde se apropien recursos para satisfacer la necesidad expuesta:

> "*ARTÍCULO 17. CÁRCELES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. Corresponde a los departamentos, municipios, áreas metropolitanas y al Distrito Capital de Santafé de Bogotá, la creación, fusión o supresión, dirección, organización, administración, sostenimiento y vigilancia de las cárceles para las personas detenidas preventivamente y condenadas por contravenciones que impliquen privación de la libertad, por orden de autoridad policiva.*
>
> ***(…) En los presupuestos municipales y departamentales, se incluirán las partidas necesarias para los gastos de sus cárceles, como pagos de empleados, raciones de presos, vigilancia de los mismos, gastos de remisiones y viáticos, materiales y suministros, compra de equipos y demás servicios. (Subrayado fuera de texto)**.*
>
> *Los gobernadores y alcaldes respectivamente se abstendrán de aprobar o sancionar según el caso, los presupuestos departamentales y municipales que no llenen los requisitos señalados en este artículo."*

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ

El Gobernador de Antioquia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los artículos 300 y 305 de la Constitución, las Leyes 489 de 1998, 909 de 2004, 617 de 2000, 2200 de 2022, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1083 de 2015 y la Ordenanza 01 de 2024.

Crea la SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ, con el propósito de: *"Liderar, coordinar y articular la gestión de las políticas de seguridad ciudadana y de acceso a la justicia, mantenimiento del orden público y la preservación de la vida y seguridad vial, mediante la planificación y ejecución de acciones coordinadas interinstitucionalmente, la participación de la comunidad y el uso de tecnologías de la información, que contribuyan al mantenimiento del orden público y la preservación de la vida, el respeto y garantía de los derechos humanos y constitucionales, la construcción de la paz territorial, la cultura democrática y la reducción de los incidentes viales en el departamento"*; y las funciones asignadas a esta Secretaría mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 de 2024, entre las cuales están:

1. Liderar la formulación e implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana para el Departamento de Antioquia, además de las políticas de seguridad, convivencia y acceso a la justicia, de acuerdo con los lineamientos del Gobierno Nacional en la materia.
2. Coordinar y articular con la fuerza pública, autoridades municipales, organismos de seguridad y justicia del orden nacional y territoriales, las acciones para el fortalecimiento de la institucionalidad, la preservación del orden público, la mejora de los indicadores de seguridad y convivencia y una administración de justicia eficiente.
3. Liderar el diseño e implementación de lineamientos y estrategias para la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria en el Departamento de Antioquia incluida la Cárcel de Yarumito, con el fin de mejorar las condiciones de las personas con medida de detención preventiva y su resocialización en condiciones dignas.
4. Dirigir la gestión de acciones y mecanismos de cooperación con las entidades y organismos nacionales e internacionales para la implementación de programas y proyectos en materia de fortalecimiento institucional, seguridad, convivencia y acceso a la justicia.
5. Dirigir la administración, direccionamiento, ejecución y seguimiento de los recursos de inversión del Fondo de Seguridad Territorial - FONSET.
6. Articular con gobiernos municipales y actores estratégicos la implementación y sostenibilidad de los acuerdos de paz, liderando la puesta en marcha de políticas públicas, planes, mecanismos y acciones que fortalezcan las capacidades institucionales con enfoque de derechos humanos, que permitan contribuir en la atención humanitaria de víctimas del conflicto, población migrante, reincorporados y líderes sociales, en coherencia con los planes de desarrollo territorial.
7. Liderar la construcción de alianzas con diferentes actores para el desarrollo de programas, proyectos y acciones que fortalezcan las capacidades institucionales en materia de paz, especialmente en lo relacionado a la implementación y sostenibilidad de los acuerdos de paz, así como el respeto, fomento, protección y garantía de los derechos humanos y el DIH.
8. Liderar la formulación, implementación y seguimiento de la política pública departamental de movilidad y seguridad vial en el Departamento de Antioquia.
9. Ejercer la regulación y control de las normas y políticas de tránsito y transporte en su jurisdicción y en aquellos municipios del Departamento de Antioquia que no cuentan con organismo de tránsito.
10. Asistir la gestión municipal en materia de tránsito y transporte, en la elaboración y actualización de los planes locales de segundad vial y el fortalecimiento de los comités locales de seguridad vial, de acuerdo con los requerimientos legales y procurando su inclusión en los planes de desarrollo y demás instrumentos de planeación.
11. Liderar el diseño e implementación de estrategias orientadas a la gestión oportuna de los diferentes trámites y servicios de tránsito y transporte de su jurisdicción, de conformidad con la normatividad vigente.
12. Orientar la implementación de estrategias y mecanismos para el fortalecimiento del cobro administrativo de procesos contravencionales en los que el departamento es autoridad de tránsito, que permitan incrementar el pago de las obligaciones económicas de los deudores.

DELEGACIÓN CONTRACTUAL

“ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE DE LA DELEGACIÓN CONTRACTUAL: Las delegaciones contractuales contenidas en el presente Decreto se extienden a; (i) la declaración mediante acto administrativo de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, esto siempre

que la urgencia este directamente relacionada con el propósito y objetivos definidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024; y (ii) al manejo de los recursos que se encuentren en fondos adscritos o vinculados a cada Secretaría de Despacho Misional y de Apoyo Transversal, Direcciones de Departamento Administrativo, Gerencias con delegación contractual y Oficina Privada; y siempre que la presente delegación no sea contraria al acto de creación del respectivo fondo".

Asimismo, el Decreto N.2025070000089 del 3 de enero de 2025 realiza las delegaciones en materia contractual en la Gobernación de Antioquia, delegando la función de adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho (…), con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz se encuentra plenamente facultada para celebrar los contratos o convenios necesarios para ejecutar las acciones que le competen, conforme a las disposiciones normativas que regulan su funcionamiento, financiamiento e inversión. En tal sentido, no solo cuenta con la competencia legal para actuar, sino que también se erige como un actor estratégico en la implementación del Plan de Desarrollo "Por Antioquia Firme 2024-2027", el PISCC, las políticas públicas sectoriales y los lineamientos técnicos definidos para el fortalecimiento de la seguridad, el mantenimiento del orden público y la promoción de la convivencia pacífica en el departamento.

DIRECCIÓN DE ACCESO A LA JUSTICIA.

a) Proponer mecanismos alternativos de resolución de conflictos mediante el fortalecimiento y mejora de las capacidades institucionales.
b) Desarrollar estrategias de coordinación, cooperación y corresponsabilidad frente a políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a la prevención del delito en niños, niñas y adolescentes, y a las competencias del Departamento en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en coordinación con el Sistema Nacional de Bienestar Familiar.
c) Implementar las estrategias y acciones para la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria del Departamento de Antioquia, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones normativas vigentes, con el fin de mejorar las condiciones de las personas con medida de detención preventiva y su resocialización en condiciones dignas.
d) Hacer seguimiento y control a la ejecución de acciones y propuestas en la aplicación de la Política Penitenciaria y Carcelaria, en articulación con las entidades del orden nacional y autoridades municipales y departamentales.
e) Liderar el fortalecimiento de capacidades institucionales, técnicas y operacionales en entidades responsables de la prevención y atención de la violencia, promoción de la convivencia y acceso a la justicia.

1.5. La forma de satisfacer la necesidad

El Departamento de Antioquia, a través de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz en aras de propender la puesta en operación de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, adelantó las acciones que se describen a continuación:

El Departamento de Antioquia ejecutó labores de adecuación y mantenimiento de la infraestructura, con la Empresa de Vivienda de Antioquia VIVA), mediante el Contrato de Mandato No. 4600012600 de 2021 y su contrato derivado de obra No. 01 de 2021, el cual tuvo como alcance remodelación total de la cocina, incluyendo el suministro de estufa tipo industrial y campana para sistema de extracción, cuarto frío de refrigeración y congelación, estanterías, mesones y loceros en acero inoxidable para el almacenaje y la preparación de alimentos con todas las condiciones higiénicas y de salubridad; remodelación total de la unidad sanitaria existente, mejorando la distribución del espacio, el sistema de acueducto y alcantarillado e incluyendo aparatos sanitarios antivandálicos, divisiones y puertas en acero inoxidable, también se intervinieron la redes eléctricas e hidrosanitarias, un mantenimiento correctivo de cubierta, aplicación de pintura e instalación de enchapes en general, lo anterior, limitándose al área destinada para los PPL, con un costo total de **$260.380.042.**

En la vigencia 2025, La Gobernación de Antioquia, a través de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y el Municipio de Santa Fe de Antioquia, suscribieron el convenio interadministrativo de colaboración con objeto:

"*Aunar esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras y jurídicas, para contribuir al funcionamiento del establecimiento carcelario del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia, con el fin de recibir personas sindicadas en detención preventiva y que hayan sido privadas de la libertad por decisión de autoridad judicial, en el marco de cumplimiento de la Sentencia SU- 122-2022".*

Cumplimiento al alcance del objeto del Convenio Interadministrativo de Colaboración N. 25AS122C2152 de 2025

ALCANCE DEL OBJETO: Establecer una colaboración interinstitucional entre el Municipio de Santa fe de Antioquia y la Gobernación de Antioquia para el funcionamiento del establecimiento carcelario del Municipio de Santa fe de Antioquia. Esto implica aunar esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras, jurídicas para garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia SU- 122 de 2022 y así contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario en el Departamento de Antioquia. Cabe anotar que, el cumplimiento de cada una de las acciones que se enuncian a continuación, que se llevaran a cabo con el inicio de la operación del establecimiento en la vigencia 2026.

- El Departamento de Antioquia, será responsable de las adecuaciones generales del establecimiento, como son las intervenciones de carácter estructural, hidrosanitario, eléctrico, durante la ejecución de este convenio. Como son las reparaciones en cubiertas y techos, reparaciones y/o reemplazos de tuberías o elementos necesarios para el funcionamiento del sistema de acueducto y alcantarillado, reparaciones en el sistema eléctrico relacionado al cableado, tablero eléctrico, cajas de registro, todo lo anterior siempre y cuando se verifique que son daños relacionados el desgaste natural por el uso,

no por falta de mantenimiento preventivo o mal uso, ya sea por parte del personal o de las personas privadas de la libertad. Además, hará el mantenimiento y adecuación del área administrativa de la cárcel, de acuerdo al diagnóstico presentado por el municipio. El cual prevé lo siguiente:

- Mantenimiento correctivo de los techos en alfardas de madera, tablilla y teja de barro, instalada en el área administrativa de la edificación.
- Mantenimiento y reparación de canoas y desagües de la cubierta instalada en el área administrativa de la edificación, así como corrección de impermeabilización.
- Mantenimiento del sistema eléctrico, en el área administrativa de la edificación, incluye el reemplazo de tomas, tubería EMT, cableado eléctrico, tablero eléctrico, cajas y demás elementos necesarios para que el sistema quede en operación.
- Apantallamiento eléctrico de la edificación, según recomendación del asesor eléctrico.
- Instalación de puertas tanto en madera como metálicas, según la necesidad para la adecuación del espacio.
- Suministro e instalación de aparatos sanitarios para habilitar las unidades sanitarias del área administrativa de la edificación.
- Instalación de rejas de protección en puertas y ventanas.
- Desmonte e instalación de los cielos falsos, ubicados en el área administrativa de la edificación.
- Demolición de muros, pisos y demás elementos que deban ser retirados, incluyendo el área de la mansarda, en caso de así recomendarlo el asesor estructural.
- Construcción de cerramientos y divisiones.
- Pintura general para la parte administrativa de la edificación.

Esta intervención se realizará toda vez que, dichos espacios no fueron intervenidos a través del contrato No. 4600011145 de 2020 (contrato derivado No. 01 de 2021).

En ese orden de ideas, y dentro del **contrato 24MA122C1982** se ejecutaron las actividades de mantenimiento y adecuación, las cuales estaban orientadas principalmente a recuperar la operatividad del área administrativa de la cárcel y con ello la operación del equipamiento en general, en el marco de los compromisos adquiridos en el Convenio Marco 25AS122C2152. **Dicha intervención tuvo un valor de $406.879.060.**

Lo anterior se resume en una inversión por parte del Departamento por un total de $667.259.102, dando como resultado la habilitación de cupos para 50 Personas Privadas de la Libertad en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, para garantizar el funcionamiento del Centro Preventivo.

En virtud de lo descrito anteriormente y de cara a los compromisos adquiridos en el Convenio Marco N.°*25AS122C2152* con el objeto de "AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS, PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA , DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU 122-2022" cuyo alcance contempla lo siguiente: Establecer una colaboración interinstitucional entre el Municipio de Santa Fe de Antioquia y la Gobernación de Antioquia para el funcionamiento del establecimiento carcelario del Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia. Esto

implica aunar esfuerzos, capacidades y competencias administrativas, técnicas, financieras, jurídicas para garantizar el cumplimiento de las órdenes proferidas en la Sentencia SU- 122 de 2022 y así contribuir a la superación del Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario en el Departamento de Antioquia. Para el cumplimiento de dicho alcance se requiere realizar las siguientes actividades y cuyos compromisos adquiridos derivan del presente convenio y que son responsabilidad del Departamento:

b) Personal de vigilancia y custodia para la Cárcel Municipal: El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con las orientaciones y órdenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

d) Transporte de la población privada de la libertad: El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento, específicamente para remisiones médicas, remisiones judiciales y para el traslado a otros establecimientos carcelarios, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio.

Para dar solución efectiva a la necesidad planteada de brindar de manera integral el servicio de vigilancia privada y el transporte especial de las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, se requiere celebrar un contrato interadministrativo, que permita atender las necesidades integrales de vigilancia y transporte especial y de esta manera contribuir al fortalecimiento de las capacidades del sistema Penitenciario y Carcelario del departamento de Antioquia, con una entidad pública de reconocida idoneidad y experiencia en temas de seguridad y de brindar servicios de vigilancia privada con arma y sin arma en establecimientos carcelarios municipales y/o centros de detención preventivo, así como el transporte especial de PPL, conforme lo establece la norma, razón por la cual la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, conforme el estudio de mercado y las propuestas recibidas, define la celebración de un Contrato Interadministrativo con la entidad pública Empresa de Seguridad del Oriente – ESO S.A.S, quien será la encargada de gestionar y realizar todos los trámites tendientes a garantizar el objeto contractual, Este contrato se celebrará con la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S – ESO Rionegro S.A.S, ya que es la entidad que ofrece las mejores condiciones técnicas y económicas para la realización del contrato. Además, cuenta con la idoneidad y la experiencia suficiente para el desarrollo de este tipo de servicios.

En estas condiciones se considera oportuno y pertinente la contratación con la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S, para satisfacer las necesidades planteadas por la Secretaría de Seguridad, Justicia y paz.

La Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S – ESO Rionegro S.A.S cuenta con componentes complementarios para el desarrollo de los diferentes proyectos, los cuales ponen a disposición de los mismos y procurando que estos fortalezcan la gestión. Los valores agregados que a continuación se detallan, no generan ningún costo adicional dentro del contrato y hacen parte de la estructura y capacidad instalada dispuesta para el desarrollo óptimo de los proyectos.

- Promueve y desarrolla proyectos tecnológicos en materia de apoyo a labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas.

- Prestación de servicios para la estructuración de proyectos, gerencia integral de proyectos, formulación y ejecución de proyectos, asesoría, consultoría, administración delegada de recursos y comercialización de bienes y servicios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas con proyectos y actividades tecnológicas y/o con la seguridad integral y convivencia ciudadana.

- Gerencia de infraestructuras para bienes muebles e inmuebles y servicios asociados, en aras de garantizar la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

- Celebra contratos en temas de seguridad integral y convivencia ciudadana, como son: aspectos humanos, industriales, legales, sociales, económicos, tecnológicos y de todos los riesgos que puedan afectar a una persona, entre ellos: cámaras de video vigilancia, centros de monitoreo y control, estudios de seguridad, redes de Seguridad Ciudadana, Implementación de Políticas y Planes de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana (PISCC), implementación del Código de Policía y Convivencia Ciudadana.

Por lo tanto, en cumplimiento de su objeto, la ESO RIONEGRO S.A.S. celebrará convenios con diferentes entidades públicas y privadas a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red y monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas.

Asimismo, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras prestadoras o usuarias del servicio público de seguridad, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios a sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de seguridad de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, con rigor jurídico. costos de operación y prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de ingresos.

Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que permitan el cumplimiento de su objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, e los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

VALOR AGREGADO QUE ENTREGA LA ESO DESDE SU ADMINISTRACION.

Como servicios adicionales la Empresa de Seguridad del Oriente ESO Rionegro S.A.S., entrega como valor agregado a la Gobernación de Antioquia los recursos que acompañarán la operación durante la

permanencia del contrato complementando y optimizando la calidad en la prestación del servicio de seguridad física en las instalaciones de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia.

1. Realizar visitas de supervisión bimestral en cada uno de los puestos de control técnico de la ESO Rionegro S.A.S
2. Verificación a través del personal de apoyo a la supervisión de la correcta disposición de los elementos necesarios para la presentación del servicio (Garret, minuta, linterna, uniformes, entre otros según el caso).
3. Seguimiento a los casos disciplinarios presentados en la ejecución del contrato por parte del personal de apoyo a la supervisión.

La Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S, satisface la necesidad para llevar a cabo el cumplimiento de los planes, programas y proyectos del Sistema Penitenciario y Carcelario en los componentes integrales de la actividad de Operación de Cárceles municipales en los ítems de vigilancia privada y transporte especial a ejecutar por parte de la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz y para la potencialización de la presencia institucional en el municipio de Santa Fe de Antioquia.

2. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

2.1. Objeto

OBJETO: *CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA FÍSICA PRIVADA PARA LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA Y SERVICIO DE TRANSPORTE PARA EL TRASLADO DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COLABORACIÓN N° 25AS122C2152 de 2025.*

2.1.1 Alcance del Objeto Contractual

Garantizar la prestación del servicio de vigilancia fija y móvil, vigilancia armada y sin arma, en cada uno de los puestos que conforman el esquema de seguridad de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia- Antioquia, incluida la custodia en los traslados que requieran las personas privadas de la libertad, cuando sean requeridos por autoridad judicial, administrativa o a petición del municipio de Santa Fe de Antioquia. Igualmente prestará el servicio de operación de medios tecnológicos con los cuales cuenta el establecimiento.

El mandatario deberá garantizar las gestiones necesarias para la correcta prestación del servicio de vigilancia en los turnos, días y condiciones descritas, sin perjuicio de que el supervisor del contrato considere necesarios variar el número de vigilantes en cada uno de los puestos determinados, para la adecuada prestación del servicio y sin que cambien las condiciones pactadas en el contrato.

Sin perjuicio del número de vigilantes y de los turnos establecidos, el Departamento de Antioquia podrá, en cualquier momento, requerir la prestación de servicios extra para efecto de amparar

situaciones imprevistas con el fin de reforzar la vigilancia o hacerla extensiva a otras necesidades que se presenten, previa solicitud del supervisor del contrato y autorización del ordenador del gasto.

2.2. Especificaciones técnicas

A continuación, se presentan las condiciones, requerimientos y especificaciones técnicas que debe cumplir el servicio de vigilancia y seguridad privada para la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, bienes muebles e inmuebles, además de cumplir aquellos lineamientos establecidos por el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada y por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

SERVICIOS SOLICITADOS:

Se requieren diez (10) servicios de vigilancia privada fijo lunes-domingo incluyendo festivos 24 horas, servicio con arma y medio de comunicación, un (1) supervisor y servicio de Transporte para el Traslado de Población Privada de la Libertad para doce (12) meses, distribuidos así:

NECESIDAD	CANTIDAD DE SERVICIOS
SUPERVISOR FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PUERTA PRINCIPAL FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
PASILLO 1 FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
APOYO PASILLOS FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
APOYO PASILLOS FIJO LUNES-DOMINGO INCLUYENDO FESTIVOS 24 HORAS. SERVICIO CON ARMA Y MEDIO DE COMUNICACIÓN	1
TOTAL, SERVICIOS DE VIGILANCIA REQUERIDOS	11
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS (POR EVENTO VEHICULO CON CONDUCTOR Y 2 ESCOLTAS CON ARMAS.	119

El personal empleado para el servicio de vigilancia con arma, que prestará el servicio deberá portar el uniforme autorizado, armado y con placa de identificación, y debe estar acreditado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para desarrollar la actividad.

En todo caso, el Departamento de Antioquia exigirá una completa uniformidad en la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia y/o en aquellos casos donde se realice el transporte de los PPL.

La dotación mínima con que debe contar el personal del contratista que pondrá al servicio del Departamento de Antioquia en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, deberá estar acorde con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015 y, especialmente, con la Resolución No. 20224100029767 de 13 de mayo de 2022, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normativa que regule la materia.

El contratista deberá crear un banco de datos actualizado con la información del personal requerido para la ejecución del contrato y, a su vez, deberá garantizar el cumplimiento de los perfiles, para lo cual entregará al supervisor del contrato designado por la Secretaría de Seguridad, justicia y paz, las carpetas individuales con las hojas de vida, certificados de formación y experiencia, y demás documentación que soporte el cumplimiento del perfil solicitado por el Departamento de Antioquia. También deberá implementar una herramienta tecnológica en la cual se puedan visualizar dichas carpetas de manera actualizada. Lo anterior deberá ser entregado por el contratista dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de la firma del contrato.

El Contratista deberá prever los relevos para el personal de la la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, sin que esto genere un valor adicional al contrato, ya que esto corresponde, en estricto sentido, a la estrategia logística, a la capacidad de distribución de las tareas y horarios, y a la administración del recurso del personal solicitado para la ejecución del contrato.

El contratista realizará el monitoreo del CCTV (actualmente instalado) 24/7 que permita en tiempo real visualizar cualquier novedad de acuerdo con el protocolo de vigilancia electrónica de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

CAMBIOS DE SERVICIO DE VIGILANCIA

Si durante la ejecución del contrato, con ocasión del análisis de riesgos, grado de vulnerabilidad o necesidades sobrevinientes en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, se requiere variar las modalidades del servicio (con arma, sin arma o vigilancia electrónica), el número de servicios o los esquemas pactados, dichos cambios se acordarán por escrito con el mandatario, mediante modificación contractual (otrosí) firmada por las partes y con la aprobación del ordenador del gasto, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Circular Departamental 2025090000210.

Toda modificación contractual deberá garantizar el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, contar con la previa justificación técnica expedida por la supervisión y respaldarse en el certificado de disponibilidad presupuestal correspondiente en el evento en que se requiera la adición de recursos

PERFILES REQUERIDOS

SUPERVISORES

Los supervisores que el oferente proponga para este proceso deberán acreditar el cumplimiento del siguiente perfil como mínimo, quienes serán los encargados de organizar, programar, dirigir coordinar y controlar las labores del personal asignado al contrato.

PERFIL REQUERIDO SUPERVISORES

1. Hoja de vida
2. Ser bachiller, acreditado mediante Diploma o Acta de Grado.
3. Aportar copia de la cédula de ciudadanía.
4. Acreditar mínimo dos (02) años de experiencia específica, adquirida como supervisor en la prestación de servicios de seguridad y vigilancia privada, en la empresa o en cualquier otra empresa de vigilancia, en cada una de la experiencia certificada, dicho certificado deberá ser expedido por el Representante Legal o el Área de Gestión Humana.
5. Aportar copia del certificado de reentrenamiento para supervisores el cual debe encontrarse vigente a la fecha de cierre del proceso según cronograma publicado en la apertura del proceso, o si el mismo se modifica mediante adenda se tomará en cuenta el publicado en la última Adenda.
6. Aportar copia del certificado o credencial emitido por la Supervigilancia, ya sea de curso inicial o recurrente, que lo acredita como supervisor o jefe de operaciones con fecha anterior al cierre de la presente convocatoria, la cual debe estar vigente en el Sistema de la superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
7. No poseer antecedentes disciplinarios y penales para lo cual la entidad realizara la respectiva consulta a la base de las entidades encargadas de llevar los registros de antecedentes judiciales y disciplinarios y en el Registro de Medidas Correctivas.

FUNCIONES DE LOS SUPERVISORES DE LA CÁRCEL MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA

1. Actuar como enlace operativo de primera instancia entre el contratista, el supervisor designado por la Empresa de Seguridad del Oriente ESO Rionegro S.A.S. y las autoridades responsables del Centro de Detención Transitorio
2. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las actividades del personal de vigilancia asignado al Centro de Detención Transitorio, garantizando la correcta prestación del servicio durante las veinticuatro (24) horas del día.
3. Realizar revistas periódicas en las instalaciones internas, áreas de custodia, zonas administrativas, accesos, perímetro externo y demás espacios del Centro de Detención Transitorio, verificando las condiciones de seguridad física y operacional
4. Verificar el cumplimiento de los protocolos de ingreso, permanencia y salida de las personas privadas de la libertad, visitantes autorizados, funcionarios y contratistas que ingresen a las instalaciones.
5. Supervisar el adecuado diligenciamiento de los libros de minuta, registros de novedades, controles de ingreso y salida, actas de entrega de turno y demás documentos operativos exigidos para la prestación del servicio.

6. Identificar, evaluar y reportar oportunamente situaciones de riesgo, amenazas, vulnerabilidades o hechos que puedan afectar la seguridad de las instalaciones, del personal asignado o de las personas retenidas.

7. Presentar informes al supervisor del contrato sobre las condiciones de seguridad identificadas, así como las acciones preventivas, correctivas o de mejora que deban implementarse para mitigar los riesgos detectados.

8. Detectar, corregir e informar oportunamente las novedades, incidentes, presuntos hechos delictivos, intentos de fuga, alteraciones del orden interno, daños a la infraestructura o cualquier situación que comprometa la seguridad del Centro de Detención Transitorio.

9. Coordinar y verificar la correcta rotación, relevos y distribución del personal de vigilancia, garantizando la cobertura permanente de los puestos de servicio establecidos.

10. Supervisar el cumplimiento de los protocolos de derechos humanos, uso adecuado de la fuerza, trato digno a las personas privadas de la libertad y demás lineamientos establecidos por la normatividad vigente.

11. Verificar el estado y funcionamiento de los equipos de seguridad, sistemas de comunicación, cámaras de videovigilancia, alarmas, controles de acceso y demás elementos suministrados para la operación del servicio.

12. Realizar el control, entrega y recepción de armamento, munición, medios tecnológicos y demás elementos asignados al personal de vigilancia, cuando aplique, garantizando el cumplimiento de los procedimientos establecidos por la empresa y la normatividad vigente.

13. Participar en las reuniones de seguimiento, comités de seguridad y demás actividades convocadas por la ESO Rionegro S.A.S., la Administración Municipal o el supervisor del contrato.

14. Atender de manera inmediata los requerimientos efectuados por el supervisor del contrato y mantener disponibilidad permanente para la gestión de novedades relacionadas con la prestación del servicio.

15. Coordinar con la Policía Nacional, autoridades judiciales, organismos de control y demás entidades competentes las actuaciones que resulten necesarias para garantizar la seguridad y el adecuado funcionamiento del Centro de Retención Transitorio.

16. Verificar el cumplimiento de los planes de emergencia, evacuación, contingencia y atención de incidentes, participando en la implementación de las acciones requeridas cuando se presenten situaciones de riesgo.

17. Elaborar y remitir los informes de supervisión, reportes de novedades y demás documentos requeridos por el contratante para el seguimiento y control de la ejecución contractual.

18. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del cargo y aquellas que resulten necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la adecuada operación de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia.

VIGILANTES

Se define a los vigilantes como la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado la labor de proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el

interior de inmuebles determinados, y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

El contratista deberá seleccionar el personal de vigilancia, el cual debe ser idóneo y estar capacitado en el manejo de Office, elementos de inspección (scanner RX, detector de metales, entre otros) si aplica y cumpliendo con las normas vigentes, utilizando procedimientos de selección que garanticen su integridad moral y psicológica.

Para la ejecución del contrato se requiere acreditar el cumplimiento del siguiente perfil:

Perfil y documentos requeridos:

a. Hoja de vida

b. Ser bachiller, acreditado mediante Diploma o Acta de Grado.

c. Aportar copia de la cedula de ciudadanía.

d. Realizar entrega de la copia del certificado del curso de vigilancia, de introducción a la vigilancia y seguridad privada, básico y/o avanzada, o sus equivalentes según Resolución No. 2596 de 2003, de la Superintendencia de Vigilancia de Seguridad Privada, vigente.

e. El personal de vigilantes debe haber adelantado el curso fundamentación o reentrenamiento en vigilancia, tener la especialización en seguridad a entidades oficiales y/o industriales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 4973 del 27 de Julio del 2011 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, los cursos deben estar vigentes a la fecha de iniciación de la ejecución del contrato.

f. Aportar copia de los soportes de rentrenamiento de uso y manejo de armas únicamente para todos los servicios con arma.

g. Realizar entrega de la copia del diploma actualizado que los certifique como vigilantes.

h. Entregar copia del certificado de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, que acredita el recurso humano, que participa en la ejecución del contrato.

i. Para el personal acreditado con ARMA deberá aportar cronograma de entrenamiento y rentrenamiento de manejo y uso de armamento (polígonos o ejercicios de tiro)

j. Los vigilantes deberán firmar un acta de Confidencialidad, con tal de preservar la seguridad de los internos y del personal administrativo del CRT.

Funciones de los vigilantes

- Controlar el ingreso y salida de personas de las instalaciones de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, orientando para su correcto desplazamiento dentro de las mismas y responder por el control en todos los accesos existentes.
- Velar por los bienes internos, lo mismo que por los elementos instalados interna y externamente para realizar la vigilancia.
- Impedir el acceso de personas armadas a las sedes.

- Llevar en debida forma los registros necesarios para la óptima prestación del servicio de seguridad.
- Garantizar la seguridad mediante la ejecución coordinada de rondas periódicas internas en las sedes.
- Mantener excelente presentación personal con los uniformes exigidos según las normas vigentes y su plena identificación, de acuerdo con las normas de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.
- Dar aviso a los supervisores, tanto del municipio como del Departamento de Antioquia a más tardar dentro de los diez (10) minutos siguientes a la ocurrencia de cualquier anomalía que se presente en el sitio o puesto de vigilancia.
- Realizar reportes a la sala de control o monitoreo (CCTV) de la entidad contratante cada 3 horas en el día y en la noche cada 2 horas.
- Hacer rondas periódicas y verificar el cerrado de puertas, ventanas y rejas de los distintos centros de servicios y sede central encomendados en cumplimiento del objeto contratado, y vigilar que todos los elementos que se encuentren dentro de las instalaciones y oficinas no sean objeto de sustracción o daño.
- Suministrar al visitante una excelente atención, información y orientación.
- Controlar, registrar y responder por la entrada y salida de bienes, así como realizar la revisión de bolsos y paquetes de todo el personal (servidores públicos, contratistas, practicantes y visitantes) que ingresen o salgan de las instalaciones en las que se presta el servicio de vigilancia, mediante los medios tecnológicos suministrados por el Departamento de Antioquia y por la empresa contratista.
- No guardar elementos, documentos, bolsos o paquetes de ninguna índole, que no tengan que ver con la seguridad.
- Está prohibido el ingreso de vendedores ambulantes y tramitadores, estos deben ser retirados y registrados en las planillas de control diseñada por la empresa contratista.
- Se llevará a cabo el uso de la pausa activa de 10 minutos, autorizados por la supervisión, que se inicia a las 10:00 horas y a las 15:00 horas.
- El horario del almuerzo es el estipulado por la empresa, el cual debe ajustarse a la disponibilidad de los relevos sin descuidar en ningún momento los puestos estipulados.
- La buena presentación personal es indispensable para la prestación del servicio.
- Está prohibido la ingesta de alimentos en los puestos de trabajo, al igual que masticar chicles.
- No utilizar celulares; sus llamadas se deben realizar en sus momentos de descanso.
- Evitar charlas con servidores, visitantes, policías y demás personas que puedan distraer la prestación del servicio.
- Las demás que le sean asignadas por el contratista y/o supervisor designado por el Departamento de Antioquia, que por la naturaleza del servicio se requiera.

TARIFAS Y SALARIOS

Las tarifas que se establezcan para la prestación del servicio de vigilancia deberán ajustarse a lo establecido en el Decreto 4950 del 27 de diciembre de 2007, expedido por el Gobierno Nacional (por medio del cual se fijan las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada), compilado por el Decreto 1070 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa) y las Circulares Externas 20251000059517CS de 08 de agosto de 2025.

20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025, que fija las tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2025 – 2027. En dicha circular se detalló el régimen de tarifas que deben aplicarse a las empresas que prestan el servicio de vigilancia a partir del 25 de diciembre de 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027. Es importante anotar que las tarifas establecidas dependen exclusivamente de los Decretos Únicos Reglamentarios del Sector Administrativo de Defensa.

Las empresas de vigilancia y seguridad privada garantizarán, como mínimo, al trabajador: salario mínimo legal mensual vigente, horas extras, recargos nocturnos, prestaciones sociales, seguridad social, los costos operativos inherentes al servicio y demás, lo cual se debe ver reflejado en la colilla de pago.

ANOTACIONES RESPECTO A LAS LICENCIAS Y/O AUTORIZACIONES

Todas y cada una de las licencias y/o autorizaciones requeridas para la prestación del servicio de vigilancia deberán encontrarse vigentes a la firma del contrato, y deberán mantenerse vigentes durante la ejecución del mismo.

En caso de encontrarse en trámite de renovación las licencias y/o autorizaciones requeridas para la prestación del servicio de vigilancia, el contratista deberá demostrar que realizó el trámite de renovación dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, de conformidad con el Art. 35 del Decreto 019 de 2012; caso en el cual la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

En caso de que, durante la ejecución del contrato, las licencias y/o autorizaciones requeridas para la prestación del servicio de vigilancia no le hayan sido renovadas o le sean canceladas o suspendidas al mandatario por las entidades competentes, la entidad procederá de conformidad con lo establecido en las normas aplicables al respecto.

REQUERIMIENTOS EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El mandatario deberá evidenciar el cumplimiento de los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.

Deberá dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en la en la Resolución 0312 de 2019, norma que lo modifique o complemente, acorde a las especificaciones de la empresa, y demás normas que regulan el tema de Seguridad y Salud en el Trabajo que sean aplicables al objeto social del mandatario y las funciones a desarrollar en la ejecución del contrato.

Para ello, presentará la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente.

El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento solicitar información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Asimismo, acatará las normas de bioseguridad dictadas por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social y el departamento, garantizando que las mismas sean cumplidas por sus empleados, contratistas y usuarios.

COMPROMISOS RELACIONADAS CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN 25AS122C2152

El Departamento de Antioquia y el municipio de Santa Fe de Antioquia suscribieron el convenio de colaboración 25AS122C2152 de 2025 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS, CAPACIDADES Y COMPETENCIAS ADMINISTRATIVAS, TÉCNICAS, FINANCIERAS Y JURÍDICAS, PARA CONTRIBUIR AL FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO DEL MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, CON EL FIN DE RECIBIR PERSONAS SINDICADAS EN DETENCIÓN PREVENTIVA Y QUE HAYAN SIDO PRIVADAS DE LA LIBERTAD POR DECISIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA SU 1222022". Para el cumplimiento del convenio en mención le corresponde al departamento de Antioquia asumir entre otros los siguientes compromisos específicos:

> *"4. El Departamento de Antioquia, a través de entidades idóneas para tal fin, brindará el servicio de vigilancia y custodia de las personas privadas de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la Cárcel Municipal y el comité de seguimiento del presente convenio."*
>
> *"5. El Departamento de Antioquia a través de entidades idóneas para tal fin, prestará el servicio de transporte de los privados de la libertad que se encuentran en la Cárcel Municipal, según las necesidades de este establecimiento, según las condiciones dadas en el alcance del convenio, de conformidad con las orientaciones y ordenes de la dirección y administración de la cárcel municipal y el comité de seguimiento del presente convenio."*

Adicionalmente, se resalta que es un compromiso del municipio de Santa Fe de Antioquia el siguiente:

> *"3. El Municipio de Santa Fe de Antioquia en cabeza del alcalde designará un funcionario que se encargue de la dirección y administración de la Cárcel Municipal, el Municipio debe asignar profesionales con conocimientos jurídicos para fortalecer los procesos administrativos al interior de la Cárcel Municipal, procurando la correcta operación en términos de eficiencia y eficacia, en pro de salvaguardar los intereses de la población privada de la libertad que se encuentre al interior del establecimiento carcelario. Adicionalmente el municipio debe garantizar la dotación de bienes y servicios necesarios para el cumplimiento de las labores administrativas dentro del establecimiento."*

En este orden de ideas le corresponde al mandatario propender por la debida y coherente comunicación con el departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia, para acatar y atender las actuaciones que en virtud del mandato legal que ostentan las entidades territoriales estas le soliciten

de manera individual o conjunta, para la correcta administración del establecimiento carcelario en lo referente a lo establecido en objeto del presente contrato.

2.2.1. Adquisición de bienes

N/A.

Con el presente contrato de mandato no se adquirirán bienes muebles o inmuebles que se consideren como activos fijos, dado que se contratará el suministro de servicios de vigilancia privada y de transporte.

2.2.2. Requerimientos ambientales

- Ordenanza 1 de 2020, por medio del cual se prohíbe la compra y uso de plásticos de un solo uso no biodegradable y el poliestireno extendido en los procesos de contratación del Departamento de Antioquia
- Ordenanza 10 de 2016, mediante la cual se institucionaliza el Programa “Basura Cero” en el Departamento de Antioquia, en el cual se establecen como acciones, entre otras, la de prevenir y reducir la generación de residuos
- Ordenanza 18 de 2018, por medio de la cual se crea la Política Pública para promover el uso de la bicicleta en el Departamento de Antioquia.
- Guía de compras públicas sostenibles con el ambiente expedida por Colombia Compra Eficiente.
- Fichas técnicas ambientales diseñadas para algunos objetos específicos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las cuales podrá consultar en el siguiente link: https://www.minambiente.gov.co/index.php/component/content/article/155-plantilla-asuntos-ambientales-y-sectorial-y-urbana-8

2.2.3. Requerimientos en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo

- Decreto 1072 de 2015 “Único reglamentario del sector trabajo”
- Resolución 0312 de 2019 “Por la cual se definen estándares mínimos del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el trabajo”
- Decreto ley 1295 de 1994 “Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales”
- Ley 1562 de 2015 “Por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de Salud Ocupacional”.
- Manual de Salud y Seguridad en el Trabajo del Departamento de Antioquia.

Nota: El SST debe ser implementado por las personas jurídicas y por las personas naturales que tengan personal a cargo conforme a los requisitos señalados en la Resolución 0312 de 2019. Para ello deberá presentar la autoevaluación vigente debidamente firmada por el representante legal y el responsable del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, junto con su tarjeta profesional vigente.

El Departamento de Antioquia podrá en cualquier momento pedir información adicional que permita verificar los requisitos de la autoevaluación o el cumplimiento de la normatividad en estándares de Seguridad y Salud en el Trabajo.

2.2.4. Autorizaciones, permisos, licencias y documentos técnicos

Para la ejecución de las actividades objeto del contrato, no se requiere de licencia, permiso y/o autorizaciones especiales por ningún organismo interno de la Entidad, debido a que la prestación del servicio no afectará componentes independientes, ni la estructura principal de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, ni se adquieren componentes tecnológicos.

2.2.5. Codificación del bien, obra o servicio según las Naciones Unidas - UNSPSC

CLASIFICACION: 80 10 16 04
SEGMENTO: 80 Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
FAMILIA: 10 Servicios de asesoría de gestión
CLASE: 16 Gerencia de proyectos
PRODUCTO 04 Planificación o administración de proyectos

CLASIFICACION: 92 10 17 01
SEGMENTO: 92 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia
FAMILIA: 10 Orden público y seguridad.
CLASE: 15 Sistemas de cárceles y prisiones.
PRODUCTO 01 Servicios de cárcel o prisión o penitenciaria.
CLASIFICACION: 92 10 15 01
SEGMENTO: 92 Servicios de defensa nacional, orden público, seguridad y vigilancia
FAMILIA: 10 Orden público y seguridad.
CLASE: 15 Servicios de policía.
PRODUCTO 01 Servicios de vigilancia.

CLASIFICACIÓN 92 12 15 04
SEGMENTO: 92 - Servicios de Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia
FAMILIA: 12 - Seguridad y protección personal
CLASE: 15 - Servicios de guardias
PRODUCTO: 04 - Servicios guardas de seguridad

CLASIFICACIÓN 78 11 18 00
SEGMENTO: 78 - Servicios de Transporte, almacenaje y correo.
FAMILIA: 11 – Transporte de pasajeros
CLASE: 18 – Transporte de pasajeros por carretera.

2.3. Partes

Mandante: Departamento de Antioquia - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

Mandatario: Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S - ESO RIONEGRO S.A.S – EICE, identificada con NIT 900.984.614-9.

2.4. Plazo

Doce (12) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

2.5. Lugar de ejecución y entrega

Lugar de ejecución: Servicio de Vigilancia Privada se realizará en el Municipio de Santa Fe de Antioquia- Antioquia, ECANT carrera 6 número 9-57- sede de la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia y/o los sitios donde se efectúen traslados de los PPL según requerimientos judiciales o administrativos.

Lugar de entrega de documentos: Departamento de Antioquia / Medellín - Calle 42B Número 52-106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova" - La Alpujarra.

2.6. Identificación del contrato que se pretende celebrar

El contrato que se celebrará corresponde a un contrato interadministrativo de mandato sin representación, el cual se encuentra consagrado en el artículo 2142 y siguientes del Código Civil Colombiano y de conformidad con lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

Según definición del artículo 2142 del Código Civil, el mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno más negocios a otra por cuenta y riesgo de la primera, de igual manera según el artículo 2177 supra, el mandatario puede, en el ejercicio de su cargo, contestar a su propio nombre o al del mandante; si contrata a su propio nombre no obliga respecto de terceros al mandante.

Así mismo, se regirá de acuerdo con lo establecido por el artículo 1262 del código de comercio el cual establece:

> *"El mandato comercial es un contrato por el cual una parte se obliga a celebrar o ejecutar uno o más actos de comercio por cuenta de otra"*

Lo anterior supone un acuerdo de voluntades entre el comitente o mandante de un lado, quien es la parte que dentro del mandato confiere el encargo, mientras que del otro lado tenemos el apoderado o mandatario, quien es la parte encargada de realizar el encargo, siempre por cuenta y riesgo de quien lo otorga. En todo caso, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 2177 C.C, cuando el mandato se ejerza sin representación, esto es cuando el mandatario actúa en su propio nombre frente a terceros, el mandante no queda obligado respecto de aquellos.

En este entendido, es importante en primera instancia precisar que la definición de administración delegada a la que aludía el Decreto Ley 222, es equivalente en sus elementos esenciales al contrato de mandato o representación.

2.7. Obligaciones de las Partes

Son las responsabilidades a cargo de las partes y que serán esenciales para el adecuado desarrollo y ejecución del objeto contractual.

2.7.1. Obligaciones Generales de las partes

1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación
2. Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato.
3. Apoyar el desarrollo del contrato.
4. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera.
5. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto.
6. Propender por el logro de los productos pactados.
7. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; entre otras).

2.7.2 Obligaciones del Contratista

2.7.2.1. Obligaciones Técnicas

1. Asegurar la eficiencia en la prestación del servicio de vigilancia física privada interna y externa en la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia, garantizando que todo el personal asignado para este actué en estricto cumplimiento de la Carta Constitucional, la legislación vigente, los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad.
2. Elaborar los lineamientos y directrices para prevenir y contrarrestar los riesgos de seguridad que pudiesen atentar contra la tranquilidad y desarrollo de las funciones propias de la la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia. Lo anterior, atendiendo los manuales operativos estandarizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada y el Ministerio de Defensa.
3. Administrar los sistemas electrónicos y de información que contribuyan a preservar la seguridad e integridad de los bienes, equipos y personas que se encuentren dentro de las instalaciones de la la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia.
4. Participar en la ejecución de los planes de evacuación en los casos de emergencia con las autoridades competentes, para contrarrestar los riesgos que atenten contra la integridad de las personas privadas de la Libertad al interior de la la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia incluyendo los visitantes que se encuentren al interior de la misma.
5. Asistir a las reuniones convocadas por la Gobernación de Antioquia y/o supervisión para atender cualquier aspecto relacionado con el objeto contractual.
6. Asistir a las reuniones del comité de seguimiento establecido en el convenio de colaboración **25AS122C2152 de 2025.**
7. Proveer el servicio de transporte en los términos y condiciones establecidos por la autoridad judicial o administrativa responsable de requerir a la población privada de la libertad, previa comunicación realizada por el servidor designado por el municipio de Santa Fe de Antioquia como administrador de la Cárcel. Durante toda la ejecución del contrato, el servicio de transporte que proveerá la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO o los que subcontrate, deberá cumplir con todos los requerimientos

normativos en relación a las condiciones técnicas, físicas y documentales de los vehículos tales como SOAT, Revisión Técnico mecánica, pólizas de seguro, antigüedad máxima, elementos de seguridad vial y los demás que la ley exija para garantizar la seguridad física en el traslado de la población privada de la libertas.

8. Realizar informes, presentaciones, conceptos y respuesta a las peticiones que le solicite la Gobernación de Antioquia en el marco del objeto contractual.

9. Mantener la reserva y confidencialidad de la información que le sea suministrada por la Gobernación de Antioquia. Asimismo, guardar reserva legal de la información que sea de carácter confidencial de la Cárcel Municipal.

10. Disponer del personal necesario e idóneo para el desarrollo del objeto contractual.

11. Realizar visitas de campo a los lugares que son objeto de alcance del proyecto.

12. El mandatario junto con el contratista derivado y la Administración Municipal, de manera bimensual deberá evaluar la cantidad de servicios de vigilancia respecto a la cantidad de privados de la libertad que se encuentren en la Cárcel Municipal, para determinar la cantidad de servicios de vigilancia armada requeridos, para no incurrir en sobrecostos.

13. Exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del contrato interadministrativo, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo con el análisis de riesgos y las normas civiles y comerciales. Para ello, se deberá incluir en los contratos derivados los amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales, y calidad del servicio.

14. Allegar las garantías exigidas en el presente Contrato para efectos de legalización del mismo.

15. Garantizar que las pólizas de los contratos derivados tengan como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al Municipio de Santa Fe de Antioquia, incluyendo expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable según la naturaleza del contrato, con una vigencia igual a la del contrato interadministrativo y una cuantía conforme al Decreto 1082 de 2015.

2.7.2.2. Obligaciones Administrativas, Legales y Financieras

1. El mandatario goza de autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, ambiental y jurídica, para realizar los procesos de contratación necesarios para la ejecución de las actividades del convenio, para lo cual se deberá garantizar que se realicen de conformidad con las normas establecidas para tal fin, adicionalmente deberá garantizar la supervisión y demás controles que garanticen la calidad y ejecución del contrato.

2. Mantener informada mensualmente a la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia, sobre el avance de todas las actividades desarrolladas para alcanzar el objeto del contrato; prestar la asesoría y ejercer el control de la inversión de los recursos entregados, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre la rendición de cuentas que se deban presentar ante los organismos de control.

3. Designar por escrito una persona que sea enlace con la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz del Departamento de Antioquia para el logro del objeto del contrato.

4. Encontrarse al día frente a las obligaciones por concepto de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, al momento de la suscripción del contrato y deberá estar a paz y salvo con los mismos hasta la fecha de su terminación.

5. Dar cumplimiento a las obligaciones por concepto de salarios, aportes a la seguridad social integral, prestaciones sociales y parafiscales del personal vinculado para la ejecución del contrato.

6. Mantener el personal que contrate para el desarrollo del objeto del contrato, afiliado a la Seguridad Social integral y Riesgos Profesionales, y presentar las respectivas constancias a la Supervisión del contrato cuando sea requerido.
7. Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los proveedores de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a Contratistas del Departamento de Antioquia.
8. Presentar un Plan de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, cumpliendo con la normativa vigente y la que aplique al inicio de la ejecución. Los requisitos mencionados son de obligatorio cumplimiento para que las actividades que han de ser realizadas por el mandatario se efectúen de forma segura.
9. Administrar los aportes de las partes, y rendir un informe mensual detallado sobre su inversión y avance del contrato y siempre que la administración Departamental lo requiera y hasta cuanto se hubiere ejecutado la totalidad de los recursos, se hubiere realizado entrega de la obra, bien o servicio, incluyendo las evidencias o soportes que den cuenta el cumplimiento del objeto del contrato y que muestre el estado del antes, durante y después de la ejecución del mismo.
10. Dar cuenta del desarrollo del contrato al Departamento de Antioquia, así: 1) En las visitas realizadas por el funcionario encargado de la supervisión y seguimiento del convenio de acuerdo al cronograma contractual; 2) en informes de seguimiento mensuales; 3) en informes ejecutivos solicitados y 4) en informe final de la ejecución del proyecto.
11. Presentar informe de empleabilidad, que deberá incluir, además, el número de empleos generados durante la ejecución del contrato, especificando los hombres y mujeres empleados, edades, situaciones de enfoque diferencial.
12. Establecer comunicación permanente con el Departamento para la buena ejecución del contrato e informar oportunamente al Supervisor cualquier novedad presentada que afecte el desarrollo normal del objeto del contrato.
13. El mandatario se compromete y es responsable de presentar dentro del mes siguiente a su ejecución y de acuerdo con el programa de trabajo acordado, los medios de verificación para la acreditación del alcance del objeto del contrato, tales como Informes de interventoría, actas de Comité Técnico, actas de avance de actividades, registro fotográfico, bitácora, listados de asistencia a reuniones, entre otros.
14. Entregar toda la información pertinente y la solicitada en los formatos destinados por el Departamento para tal fin y de acuerdo a los lineamientos definidos en el Sistema Integrado de Gestión (SIG).
15. El mandatario, deberá llevar una carpeta del contrato, la cual debe contener toda la información del mismo que dé cuenta de todas las etapas del contrato.
16. Cumplir con las disposiciones legales en materia ambiental asociadas a ejecución del contrato.
17. El mandatario debe destinar el aporte recibido por parte del Departamento de Antioquia, de manera exclusiva a la financiación del contrato. Los recursos aportados por el Departamento no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Contrato y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados en la forma acordada, so pena de realizar los procedimientos administrativos sancionatorios a que hubiere lugar.
18. El mandatario abrirá una cuenta de ahorros para el manejo exclusivo de los recursos del aporte del Departamento de Antioquia, los cuales deberán consignarse en una cuenta bancaria, exenta del 4* 1000, en El Instituto Desarrollo De Antioquia - IDEA y a título del proyecto, que genere rendimientos

financieros, esta cuenta será única y exclusivamente para el convenio, con firmas conjuntas del Municipio y el Departamento de Antioquia.

19. Estarán a cargo del mandatario y de acuerdo al régimen tributario los IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES, establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales.

20. Durante la ejecución del Contrato, el mandatario debe reintegrar al Departamento de Antioquia, los rendimientos financieros de los aportes del Departamento de acuerdo con el Instructivo Tributario para los Procesos Contractuales vigente. Los rendimientos financieros que se generen deberán reintegrarse.

21. Previo a la liquidación del Contrato, El mandatario, reintegrará a la tesorería del Departamento de Antioquia los recursos que no sean invertidos, aportados por la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz para el contrato.

22. Previo a la liquidación del contrato, el mandatario debe cancelar la cuenta y quedar con saldo cero (0) que abrió con los recursos que aportó el Departamento de Antioquia; cuenta que debe quedar con saldo en cero (0) y adjuntar la constancia de cancelación de la misma e incluirse en el Acta de Liquidación.

23. El mandatario debe responder al Departamento por la correcta inversión de los recursos entregados para el desarrollo del presente contrato. Por lo que al finalizar el contrato se debe presentar un informe final (financiero, jurídico, técnico, ambiental y administrativo) con todos sus soportes, consolidando toda la información en medio físico y magnético. Toda información reportada por el ejecutor debe ser presentada cronológicamente y deben entregar todas las evidencias físicas y soportes de las actividades realizadas.

24. El mandatario acatará las recomendaciones o instrucciones dadas por el responsable de la supervisión del contrato, por parte del Departamento de Antioquia- Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

25. El mandatario, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que ni él ni sus representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quien haga sus veces: i). Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de activos extranjeros de las Naciones Unidas (OFAC) también conocida como lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos nacionales o internacionales, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; ii). Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo.

26. Garantizar la visibilidad de la vinculación y apoyo del Departamento de Antioquia, a través de la disposición de la imagen institucional en todas las estrategias de comunicación que se produzcan para el desarrollo las actividades, disponiéndolas en lugar visible y concediendo los respectivos créditos en los mensajes, regidos por el Manual de Identidad del Departamento de Antioquia. Las piezas producidas, así como cualquier información que se vaya a suministrar a la prensa hablada, escrita o un tercero, deberán contar con la autorización del Departamento, acogiéndose a los lineamientos establecidos en la Política de Comunicaciones y al Manual de Identidad Corporativa impartidos por la Oficina de Comunicaciones del Departamento de Antioquia.

27. El mandatario debe inscribirse en la Oficina de Industria y Comercio de los municipios donde se presta el servicio y de acuerdo al régimen tributario aplicable al caso concreto.

28. Garantizar que en los eventos y actividades desarrollados en el marco de la ejecución del contrato se dé cumplimiento a lo estipulado en la Ordenanza N° de 01 de 2020 (prohibición plástico de un solo uso), así como las directrices y orientaciones brindadas por el Departamento de Antioquia sobre la materia.

29. Los informes, recolección de información, resultado y demás actividades asociadas a la ejecución del presente contrato, son de uso exclusivo y propiedad al 100% del Departamento de Antioquia, razón por la cual el mandatario debe facilitar todos los documentos, estudios, bases de datos, resultados y demás relacionados al objeto del presente contrato o bien para reportes y análisis propios del Departamento o bien para patente de registro a nombre del Departamento, en los formatos solicitados y sin perjuicio de los derechos de autor que para el caso correspondan.
30. La información utilizada para el desarrollo del presente contrato es de carácter confidencial. La información confidencial deberá ser guardada por el mandatario y utilizarse exclusivamente en relación con el propósito que ha señalado. El mandatario tendrá los siguientes deberes en relación con la información confidencial que reciba o a la que tenga acceso: a) Mantener dicha información de manera confidencial y privada. b) Abstenerse de reproducirla o darla a conocer. c) Informar de la naturaleza de reservada de la misma a cada una de las personas que tengan acceso a ella.

31. El Mandatario manifiesta no estar incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley. Así mismo se compromete a verificar que el personal del que disponga para la ejecución del objeto del contrato, no presente antecedentes fiscales, penales y disciplinarios y no se encuentre incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad.

32. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve su personal o sus subcontratistas contra el Departamento de Antioquia, por causa o con ocasión de la ejecución del contrato.

33. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos de soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago.

34. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo. La Gobernación de Antioquia no tiene ninguna obligación, responsabilidad o vínculo laboral con el personal contratado por el Mandatario.
35. Advertir oportunamente a la Entidad sobre cualquier situación que pueda afectar el desarrollo del Proyecto, así como efectuar las recomendaciones que sean necesarias. Además de adoptar los procedimientos según el caso. En estas situaciones, La Empresa de Seguridad del Oriente – ESO, rendirá concepto sobre las acciones a seguir y preparará los documentos que al respecto se requieran.
36. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a las partes, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de estas.
37. Cumplir a cabalidad las obligaciones técnicas establecidas en los anexos del presente Estudio y Documento Previo.
38. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente Contrato.

2.7.3. Obligaciones del Contratante

1 Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para el desembolso de los recursos objeto del presente contrato, previo cumplimiento de los requisitos por parte del conveniante que para el caso correspondan.
2 Ejercer la supervisión de la ejecución del contrato, realizando el seguimiento, control y

acompañamiento técnico, administrativo, financiero y jurídico al proceso de ejecución de las actividades objeto del presente contrato, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y la Circular Departamental 2025090000210. En desarrollo de sus funciones, el supervisor emitirá los informes, conceptos y recomendaciones técnicas a que haya lugar; precisando que cualquier decisión que implique modificación de las condiciones contractuales, adición de recursos o alteración del objeto es competencia exclusiva del Ordenador del Gasto.

3. Exigir al mandatario la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de conformidad con el alcance y las obligaciones del Contrato.
4. Realizar el seguimiento y la evaluación del contrato, de acuerdo con el objeto, alcance y obligaciones del mismo.
5. Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al MANDATARIO las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato.
6. Designar por escrito al equipo de supervisión para que sea enlace con el mandatario para el logro del objeto del contrato.
7. Realizar seguimiento mensual de la cantidad de servicios de vigilancia armada respecto al número de privados de la libertad que se encuentran en el Centro de Detención, para garantizar la óptima gestión del recurso financiero.
8. Si durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias técnicas o de orden público que requieran adecuar las condiciones operativas del servicio de vigilancia o los esquemas de traslado y transporte especial, la Gobernación de Antioquia, a través del supervisor y con el visto bueno del Ordenador del Gasto, podrá solicitar los reordenamientos técnicos o la redistribución operativa de rutas, frecuencias, turnos o puestos de guardia, siempre que se mantengan dentro del alcance general del objeto y el presupuesto pactado. El Mandatario implementará dichas concertaciones e instrucciones operativas de manera oportuna para garantizar la continuidad del servicio. Cualquier modificación sustancial que altere el valor, el plazo o las obligaciones principales requerirá la suscripción previa de la modificación contractual correspondiente entre las partes, en estricto cumplimiento del parágrafo del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.
9. Las demás que le sean aplicables en desarrollo del objeto del presente contrato.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

La modalidad de selección aplicable para el presente proceso corresponde a la contratación directa, mediante la suscripción de un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada - Mandato sin Representación, de conformidad con el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007 (modificado por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011) y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece:

Artículo 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

Artículo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso 1 primero del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

> *"(…) c. Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".*

Se exceptúan los Contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las sociedades de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos Contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:

> *"En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos Contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del convenio interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.*"

A su vez, el Decreto 1082 de 2015 en el Artículo **2.2.1.2.1.4.4** hace referencia a los Contratos Interadministrativos indicando que:

> ***"Artículo 2.2.1.2.1.4.4.** Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

Las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 celebrarán directamente Contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Es de resaltar, que conforme a la Circular Conjunta 014 de la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República, respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, Radicación número: 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860) precisó: *"En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las*

disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales."

Se entiende por Contrato de Mandato sin representación aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la persona natural o jurídica que contrata la obra, bien o servicio y en el cual, el MANDATARIO es un delegado o representante de aquella. En este tipo de contratos, el MANDATARIO recibe los honorarios pactados a través de pagos parciales de conformidad con su ejecución, siendo una suma fija o en proporción al presupuesto.

La normatividad invocada autoriza la celebración directa de contratos entre entidades estatales siempre que las obligaciones derivadas del contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus estatutos.

La EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO RIONEGRO S.A.S. es una entidad pública descentralizada del orden municipal, constituida como Sociedad por Acciones Simplificada pública regida por el derecho privado, creada mediante el Acuerdo Municipal N° 007 del 30 de marzo de 2016 del Concejo de Rionegro y formalizada mediante los Decretos Municipales N° 313 del 8 de junio de 2016 y N° 366 del 28 de junio de 2016, con documento privado de constitución del 14 de junio de 2016.

De acuerdo con el artículo 4° de sus Estatutos Sociales (adjuntos al presente expediente como Anexo N° B32), el objeto social de la entidad contempla de manera expresa, entre sus actividades misionales, las siguientes funciones:

- Prestación de servicios para la estructuración, gerencia integral, formulación y ejecución de proyectos, administración delegada de recursos y comercialización de bienes y servicios relacionados con la seguridad integral y convivencia ciudadana.
- Gerencia de infraestructuras para bienes muebles e inmuebles y servicios asociados, en aras de garantizar la seguridad integral y la convivencia ciudadana.
- Celebración de contratos para la operación de bienes y servicios en general, relacionados con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.
- Contratación y suministro de bienes y servicios que apoyan actividades misionales de las entidades públicas o privadas, con énfasis en los organismos de Seguridad y Justicia.
- Celebración de contratos en temas de seguridad integral y convivencia ciudadana, abarcando aspectos humanos, industriales, legales y todos los riesgos que puedan afectar a las personas por tener relación directa con su objeto social.

El objeto del presente proceso consiste en la prestación de los servicios de vigilancia física privada para la Cárcel Municipal de Santa Fe de Antioquia y el servicio de transporte para el traslado de la Población Privada de la Libertad (PPL), en el marco del cumplimiento del Convenio Interadministrativo N° 25AS122C2152 de 2025 suscrito para atender la Sentencia SU-122 de 2022 de la Corte Constitucional.

Existe plena y directa conexidad entre el objeto contractual y el objeto social estatutario de ESO RIONERO S.A.S., por cuanto:

1. El servicio de vigilancia privada física fija y armada en la Cárcel Municipal constituye una prestación de seguridad privada en infraestructura institucional encaminada al apoyo misional de los organismos de seguridad y justicia.
2. El servicio de transporte y custodia de personas privadas de la libertad se subsume en la administración de servicios logísticos e institucionales para la seguridad integral y el soporte a la gestión penitenciaria municipal.

Así las cosas, la idoneidad y capacidad operativa de la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO RIONEGRO S.A.S. se encuentra plenamente demostrada a través de la trayectoria y certificación en la ejecución de contratos interadministrativos análogos de vigilancia privada y custodia/traslado de PPL en Centros de Retención Transitoria (CRT) y centros carcelarios, conforme se detalló en la Propuesta V2 (pp. 7–17):

- Con la Gobernación de Antioquia (Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz):
  - Contrato N° 4600019150-2026: Prestación de servicios de vigilancia física privada y transporte para el traslado de PPL en la Cárcel Municipal de Titiribí.
  - Contratos N° 4600017063-2024, N° 4600017906-2025 y N° 4600018457-2025: Servicio de vigilancia privada para sedes departamentales y bienes muebles e inmuebles.
- Con la Alcaldía de Rionegro (Custodia y Operación de PPL):
  - Contratos N° 014-2017, 228-2017, 153-2018, 019-2019, 007-2021, 056-2021, 004-2023, 003-2024, 028-2024, 008-2025 y 051-2025: Vigilancia física, seguridad privada, administración de servicios del Centro de Retención Transitorio (CRT) de Rionegro y custodia en el traslado de personas privadas de la libertad.
- Con el Municipio de Abejorral:
  - Contratos N° 002-2024, 007-2024, 001-2025, 004-2025 y 011-2025: Vigilancia privada de sedes e instalaciones y custodia en el Centro de Retención Transitorio (CRT), incluyendo el traslado de PPL.
- Con otras entidades estatales: Múltiples contratos de administración delegada de recursos para vigilancia física con la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia (FLA), el IDEA, la IU Digital, el Politécnico Jaime Isaza Cadavid y los Municipios de Bello, Sabaneta, Copacabana, La Ceja, Guarne, El Retiro y Segovia.

4. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

4.1 Análisis del sector

Ver Anexo 1.
Nota 1: El análisis del sector, permite establecer el presupuesto oficial de la contratación.

4.2. Presupuesto oficial

PRESUPUESTO (VALOR): el valor total estimado del presente contrato interadministrativo es de **TRES MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO**

CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($3.506.959.148) incluido Honorarios Administrativos del siete (7%) e IVA de los honorarios.

Distribuidos de la siguiente manera:

DETALLE	VALOR ($)
RECURSOS A ADMINISTRAR	3.237.292.668
HONORARIOS (7%)	226.610.487
IVA DE LOS HONORARIOS (19%)	43.055.992
SUBTOTAL HONORARIOS IVA INCLUIDO	269.666.479
VALOR TOTAL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO	**3.506.959.148**

4.3. Forma de pago de los recursos

La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO se obliga a abrir una cuenta de ahorros independiente, en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, para el manejo exclusivo de los recursos destinados a la ejecución de las actividades del presente contrato. El número de la cuenta bancaria será reportado por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO en documento suscrito por la entidad, acompañado de una certificación del IDEA en el cual se realice la inscripción de la cuenta bancaria, que respalde dicho documento. Es obligación que la cuenta bancaria creada cuente con aprobación conjunta, también llamada cuenta con supervisión o doble aprobación, exenta de gravamen a los movimientos financieros. Esta cuenta es exenta de GMF y de retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros y 4 X 1.000.

RECURSOS A ADMINISTRAR: los Recursos a Administrar ascienden a la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS ML ($3.237.292.668)**, los cuales serán desembolsados a la cuenta dispuesta por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO en el Instituto para el Desarrollo de Antioquia - IDEA, previa presentación de cuenta de cobro y certificación de encontrarse a paz y salvo de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales por parte del representante legal, de la siguiente manera:

1. UN PRIMER DESEMBOLSO correspondiente al **VEINTE PORCIENTO (20%) DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución y la entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio del contrato. B. designación del supervisor del contrato por parte de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO. C. Certificación de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO de encontrarse al día (paz y salvo) en el pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. D. Cuenta de cobro. E. Aprobación de la garantía de cumplimiento con el visto bueno por parte del supervisor del Departamento de Antioquia. G. Certificado de apertura de cuenta bancaría en el IDEA exonerada de gravámenes a los movimientos financieros. Esta cuenta es exenta de GMF y de retención en la fuente por concepto de rendimientos financieros y 4 X 1.000.

2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO correspondiente al **VEINTE PORCIENTO (20%) DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR**, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe de seguimiento por parte de supervisor del contrato designado por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO con visto bueno del representante legal de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO que acredite el avance del 80% de ejecución financiera del primer desembolso, acompañado del Informe de recursos entregados en administración firmado por el contador de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO. B. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. C. Cuenta de cobro.

3. UN TERCER DESEMBOLSO correspondiente al **VEINTE PORCIENTO (20%) DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR**, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe de seguimiento por parte de supervisor del contrato designado por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO con visto bueno del representante legal de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO que acredite el avance del 80% de ejecución financiera de la suma del primer y segundo desembolso, acompañado del Informe de recursos entregados en administración firmado por el contador de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO. B. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. C. Cuenta de cobro

4. UN CUARTO DESEMBOLSO correspondiente al **VEINTE PORCIENTO (20%) DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR**, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe de seguimiento por parte de supervisor del contrato designado por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO con visto bueno del representante legal de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO que acredite el avance del 80% de ejecución financiera de la suma del primer, segundo y tercer desembolso, acompañado del Informe de recursos entregados en administración firmado por el contador de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO. B. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. C. Cuenta de cobro

5. UN QUINTO DESEMBOLSO correspondiente al **VEINTE PORCIENTO (20%) DE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS A ADMINISTRAR**, contra entrega de los siguientes productos: A. Informe de seguimiento por parte de supervisor del contrato designado por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO con visto bueno del representante legal de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO que acredite el avance del 80% de ejecución financiera de la suma del primer, segundo, tercer y cuarto desembolso, acompañado del Informe de recursos entregados en administración firmado por el contador de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO. B. Certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales. C. Cuenta de cobro

RECONOCIMIENTO DE RUBROS TIPO BOLSA:
Los rubros clasificados como tipo bolsa serán reconocidos únicamente previa aprobación del supervisor del contrato, con base en los tarifarios vigentes adoptados por la Gobernación de Antioquia o establecidos en los presupuestos y/o en las cotizaciones presentadas por el contratista, siempre que estas hayan sido previamente autorizadas por el supervisor. En todo caso, dichos valores no podrán superar los topes establecidos en los tarifarios institucionales ni en las normas que regulan los gastos de viaje, viáticos, transporte, alojamiento u otros conceptos aplicables, según corresponda.

Nota: se calculó un incremento del 11% para el presupuesto del año 2027. En caso que el aumento del salario mínimo legal para el año 2027, el IPC del 8% para el aumento de la gasolina, en caso de ser inferior a este porcentaje, se ajustará el presupuesto a dicho valor.

	VALOR PER-SONA	CANTIDAD	VALOR TOTAL	TOTAL, TRANS-PORTE
ESCOLTAS	$ 319.687	4	$ 1.278.748	
GASOLINA CORRIENTE	**PRECIO GALON**			
	$ 16.211			
DISTANCIA SANTAFE DE ANTIOQUIA - MEDELLIN	**KMS**			
	124			
PROMEDIO KMS/GALON VEHICULO BLINDADO	**KM/GALON**			**$ 2.702.308**
	41,5			
GALONES X RECORRIDO * VALOR GA-SOLINA	**CANT GALO-NES**	**VALOR**		
	2,99	$ 48.438		
SERVICIO VEHICULO	**CANTIDAD**	**VALOR**		
	1	$ 1.375.122		

Teniendo en cuenta lo anterior se desglosa cada uno de los gastos y se realiza un aumento de acuerdo al comportamiento económico de lo corrido del año 2026

Valor persona $319.687 incremento de 11% expectativa aumento salario mínimo: $355.172 x 4 personas: $1.420.689

Valor Galón Gasolina $16.2111 incremento del 8% expectativa IPC 2026: $17.566 x 2,99 Cantidad de galones: $52.487

Valor servicio vehículo $1.375.122 incremento del 11% expectativa aumento salario mínimo: $1.526.385

Para un total de servicio $2.999.562

Tabla 1. resumen de desembolsos

DESEMBOLSO	PORCENTAJE A DESEMBOLSA	VALOR A DESEMBOLSAR	RECURSO ADMINISTRADO MINIMO
1	20%	$ 647.458.533,65	$ -
2	20%	$ 647.458.533,65	$ 517.966.826,92
3	20%	$ 647.458.533,65	$ 1.035.933.653,84
4	20%	$ 647.458.533,65	$ 1.553.900.480,76

5	20%	$ 647.458.533,65	$ 2.071.867.307,68

Notas para la autorización de los pagos de los contratos derivados:

-El Departamento de Antioquia se exime de responsabilidad frente a terceros que eventualmente pudieran resultar afectados por la inactividad o demora en los trámites y pagos por parte de La Empresa de Seguridad del Oriente – ESO, Así las cosas, el Departamento no será responsable por las demoras que puedan presentarse con dichos desembolsos y en ningún caso el mandatario podrá dejar de cumplir con sus funciones.

- El Departamento sólo realizará el desembolso de recursos, una vez la Empresa de Seguridad del Oriente-ESO haya dado cumplimiento a los requisitos de ejecución del contrato.

-El Departamento de Antioquia autorizará de los pagos contra los gastos soportados contable y fiscalmente con las respectivas facturas (documento equivalente de la factura y documento soporte en adquisiciones con no obligados a facturar, colillas de pago de salarios detallada).

-Los pagos que realice La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO en calidad de mandatario administrador del recurso, en virtud de los contratos que suscriba a favor de los beneficiarios de los mismos (proveedores, contratistas, etc.) estarán sujetos a la disponibilidad de recursos de la cuenta bancaria del recurso a administrar.

-La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones tributarias en materia de impuestos, gravámenes, contribuciones, retenciones, estampillas y tasas a que hubiere lugar con la suscripción del presente contrato interadministrativo. Asimismo, cuando La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO, a partir de los Recursos a Administrar, contrate con terceros, realizará, todas las deducciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 48 del 17 de septiembre de 2025) aplicable según la condición tributaria del prestador del servicio, realizará las retenciones en la fuente a que haya lugar y acatará las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia. De todo esto se informará por escrito oportunamente al Supervisor del contrato y la Secretaría de Hacienda Departamental.

- En la contratación que celebre La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO con terceros, debe dar cumplimiento al artículo 114-1 del Estatuto Tributario Nacional en lo concerniente a la aplicación de las normas sobre exoneración en el pago de parafiscales a favor del SENA e ICBF y de las cotizaciones al Régimen Contributivo de Salud a cargo del empleador; por lo que el uso de la figura del Factor Multiplicador exige que este deba ajustarse conforme la condición que tenga como contribuyente la sociedad seleccionada para el efecto, situación que será tenida en cuenta para el pago de los salarios del personal efectivamente empleado (si es exonerado o no, realizándose los ajustes o disminución a que haya lugar.

-Si al momento de liquidarse el contrato interadministrativo se presentan excedentes de recursos (saldos no ejecutados) en la cuenta aperturada en el IDEA, se reintegrará el valor de los mismos a

la cuenta que para tal efecto se disponga por parte de la Entidad, informando el número y año del contrato interadministrativo, el nombre del mandatario y el concepto de la consignación, además especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. De otro lado, y en caso de terminación unilateral o anticipada del contrato interadministrativo, se reintegrará el saldo existente en la citada cuenta y sus rendimientos en la forma indicada por la Entidad, una vez ésta lo solicite por medio del Ordenador del Gasto del contrato o el supervisor designado y adjuntando el acto administrativo debidamente ejecutoriado.

-El Supervisor del contrato interadministrativo de mandato deberá verificar que sean reintegrados, en la cuenta y forma indicada por la Entidad, tanto los rendimientos financieros que genere la citada cuenta como los excedentes o saldos no ejecutados de esta misma cuenta, si los hubiere.

-En caso de cambio del número de la cuenta bancaria en el IDEA, La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO informará de tal situación al Departamento de Antioquia, con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por la entidad bancaria.

-La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO efectuará sobre los pagos realizados con cargo a los recursos a administrar, la retención de los valores correspondientes a las siguientes estampillas:

- Estampilla Pro-Desarrollo (0.6%)
- Estampilla Pro-Hospitales Públicos (1.0%)
- Estampilla Bienestar del Adulto Mayor (2.0%)
- Estampilla Politécnico Jaime Isaza Cadavid (0.4%)
- Estampilla Pro Universidad de Envigado (0.4%)
- Estampilla Pro Universidad Digital (0.4%)
- Tasa Pro-Deporte (2.5%)

Además, aplicará la retención en la fuente de acuerdo a la normatividad vigente según el tipo de contribuyente.

HONORARIOS.

El valor de la Honorarios Administrativos incluido IVA, está detallado así: Honorarios administrativos: del siete por ciento (7%) sobre el total de los recursos a administrar, estimado en **DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML ($226.610.487).** Impuesto al valor agregado (IVA) de los honorarios administrativos del diecinueve por ciento (19%) sobre los honorarios administrativos, estimado en **CUARENTA Y TRES MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML ($43.055.992)**

HONORARIOS ADMINISTRATIVOS: El Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, pagará a la ESO S.A.S. la tarifa pactada por concepto de HONORARIOS Administrativos 7%, más el IVA del diecinueve por ciento (19%) sobre todos los pagos que se realicen en el mes asociados a los recursos a administrar ejecutados, previa presentación de la respectiva factura original

a nombre del Departamento - Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz. (dando cumplimiento a las disposiciones del Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 042 del 5 de mayo de 2020 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan), acompañada del informe de recursos entregados en administración firmado por el contador de la ESO S.A.S. el informe mensual de avance técnico, administrativo, financiero y jurídico de ejecución del contrato, la entrega de la certificación de encontrarse la ESO S.A.S. al día en el pago de aportes al sistema de la seguridad social integral y parafiscales de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1º del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, copia del Registro Único Tributario – RUT, el recibo a satisfacción de las actividades por parte del supervisor del Departamento de Antioquia y adicional, si es primer pago, deberá certificación bancaria de la cuenta donde serán consignados los honorarios.
Se deberán aportar las demás certificaciones de ley que sean procedentes para materializar la respectiva ordenación del gasto, cuando aplique.

Se efectuarán las retenciones sobre cada pago, según el Estatuto de Rentas del Departamento de Antioquia (Ordenanza 48 del 17 de septiembre de 2025), y las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Se pagará lo referente al componente de HONORARIOS Administrativos, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica de venta.

El Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

El Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, justicia y Paz no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al MANDATARIO cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato.

Forma de pago de contratos derivados.

Los servicios serán reconocidos y pagados mensualmente vencidos, en proporción directa a la ejecución efectiva en el respectivo período. Cada pago estará sujeto a la presentación de los siguientes documentos ante la Secretaría de Seguridad Justicia y Paz -Dirección Acceso a la Justicia:
1. Factura electrónica/cuenta de cobro emitida conforme a las disposiciones vigentes de la DIAN, debidamente validada.
2. Informe mensual de avance o seguimiento, suscrito por el CONTRATISTA DERIVADO y avalado por el Supervisor del MANDATARIO, en el que conste la ejecución efectiva y satisfactoria de las actividades programadas.
3. Certificación de cumplimiento de obligaciones laborales y parafiscales, suscrita por el contratista, su representante legal, o revisor fiscal (cuando aplique), en la que conste el pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales) y a las entidades parafiscales (SENA, ICBF y caja de compensación familiar), conforme al parágrafo 10 del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

El plazo para el reconocimiento y trámite de los pagos será de hasta treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación completa de los documentos requeridos ante la Secretaría de Seguridad Justicia y Paz - Dirección Acceso a la Justicia, siempre que cuenten con el visto bueno del Supervisor del contrato. El pago estará condicionado a la disponibilidad de recursos y a la programación financiera

El CONTRATISTA DERIVADO deberá informar oportunamente el número de cuenta bancaria activa y el nombre del titular, en la cual se efectuarán los pagos. En caso de ser autorretenedor, deberá indicarlo expresamente en la factura correspondiente, para efectos que el MANDATARIO no aplica que la retención respectiva.

EL MANDATARIO deducirá del valor a pagar los impuestos, tasas, retenciones en la fuente y demás deducciones legales que correspondan, conforme al régimen tributario vigentes. La facturación deberá efectuarse en pesos colombianos (COP).

La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará la Secretaría de Seguridad Justicia y Paz. En todo caso, el pago estará sujeto a la planeación financiera de la Secretaría, y sólo se aprobará el pago de aquellas actividades que sean comprobables y efectivamente soportadas y que en consecuencia hayan sido debidamente ejecutadas por el CONTRATISTA DERIVADO las cuales serán consignadas en el informe de supervisión y serán parte integrante del pago.

Los pagos se harán mediante transferencia electrónica a la cuenta que el CONTRATISTA DERIVADO informe, previa presentación de la certificación expedida por su revisor fiscal (cuando aplique) o representante legal, en la que certifique que el CONTRATISTA DERIVADO se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación familiar), cuando a ello hubiere lugar.

El CONTRATISTA DERIVADO autoriza expresamente al MANDATARIO, para descontar de sus pagos o demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos.

Se entienden incluidos como parte del precio todos los impuestos, derechos, tasas, gastos, costos directos o indirectos y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del contrato, los cuales serán sufragados por el CONTRATISTA DERIVADO, para cuyos efectos se le harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales que ordene la normatividad vigente.

El CONTRATISTA DERIVADO acepta que todos los gastos, costos e impuestos que puedan afectar sus precios y hayan de causarse por la ejecución del contrato, tales como: Impuesto a la Renta, Industria y Comercio, si son del caso; el valor que ocasione la constitución de garantías, así como las deducciones, y otras a que haya lugar de acuerdo con las normas vigentes, son deber del CONTRATISTA DERIVADO informarse y atender su pago.

4.4. Número de registro en el Banco de Proyectos, Rubro Presupuestal, Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Vigencia futura

- **Banco de proyectos:**

Nombre: Mejoramiento de las capacidades del sistema penitenciario y carcelario en el Departamento de Antioquia.
BPIN/BPID: 2024003050095
Elemento PEP: 09-0042
Vigente hasta: 19 de octubre de 2026
Número de certificado: 242200007436

- **Rubro presupuestal:** 2320202008/122C/0-2170/C12061/090042 CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE SEGURIDAD.
- **Certificado de disponibilidad Presupuestal - CDP**: 3500056613 – 02.10.2026. **Valor**: $700.000.000
- **Rubro presupuestal:** F320202008/122C/0-2170/F12061/000169
- **Certificado de Vigencia Futura**: 6000003655 – 23.09.2026 **Valor:** $2.822.545.981

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La necesidad que se pretende desarrollar se satisface con la celebración de un contrato interadministrativo inmerso en una de las causales de la contratación directa (artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015), por lo tanto, se tiene que la entidad con la cual se realizará la futura contratación es de carácter público, su objeto social guarda relación directa con el objeto contractual, y las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa entre ambas entidades.

Es viable y justificable jurídicamente el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y las que sobre el particular establezca el estudio previo y demás documentos que lo componen.

Para el presente contrato se toma en consideración a la Empresa De Seguridad del Oriente - ESO - La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO, quien, en razón a su experiencia y tiempo en el mercado, posee la idoneidad suficiente para realizar las acciones y prestar el servicio de gerenciamiento del contrato interadministrativo de mandato.

El proceso de transformación de La Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. - ESO hacia una empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) se proyecta en un incremento en las líneas de negocio, enmarcadas en la gestión, estructuración, diseño, ejecución, operación, suministros, dotaciones, mantenimientos, asesorías y consultorías de proyectos tanto a nivel público como privados, lo cual implica la vinculación de personal técnico ampliamente capacitado para el desarrollo de las actividades, contando con una amplia capacidad técnica y operativa para la ejecución de contratos de administración delegada de recursos o mandatos sin representación, traduciéndose lo anterior en que La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO está en capacidad de atender las diversas necesidades que se generan en las secretarias, gerencias, empresas adscritas al Departamento y al conglomerado público, con una estructura administrativa, técnica, financiera y jurídica que permita, a través de sus líneas de negocio, vincular colaboradores cualificados y calificados, permitiendo obtener un mayor rigor técnico en la estructuración, ejecución y cierre de planes, programas y proyectos que estén enmarcados dentro del objeto

social. En síntesis, La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO, además de tener una amplia y probada capacidad administrativa y financiera.

Ventaja económica de contratación directa.

MODALIDAD DE LICITACION						
PROFESIONALES	SALARIO 2026	FACTOR PRESTACIONAL	TOTAL COSTOS SALARIALES	PORCENTAJE DEDICACION	VALOR	VALOR X TIEMPO (3 MESES)
SECRETARIO DE SEGURIDAD JUSTICIA Y PAZ	$ 20.383.854	$ 13.657.182	$ 34.041.036	20%	$ 6.808.207	$ 20.424.622
DIRECTORA ACCESO A LA JUSTICIA	$ 11.977.177	$ 8.024.709	$ 20.001.886	30%	$ 6.000.566	$ 18.001.697
ROL JURIDICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	60%	$ 5.971.360	$ 17.914.079
ROL LOGISTICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	60%	$ 5.971.360	$ 17.914.079
ROL TECNICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	60%	$ 5.971.360	$ 17.914.079
						$ 92.168.555
ETAPA DE SEGUIMIENTO MODALIDAD DE LICITACION (2,5 MESES)						
PROFESIONALES	SALARIO 2026	FACTOR PRESTACIONAL	TOTAL COSTOS SALARIALES	PORCENTAJE DEDICACION	VALOR	VALOR X TIEMPO (2,5 MESES)
SECRETARIO DE SEGURIDAD JUSTICIA Y PAZ	$ -	$ -	$ -	20%	$ -	$ -
DIRECTORA ACCESO A LA JUSTICIA	$ 12.815.579	$ 8.586.438	$ 21.402.018	30%	$ 6.420.605	$ 16.051.513
JURIDICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	80%	$ 7.961.813	$ 19.904.532
ROL LOGISTICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	80%	$ 7.961.813	$ 19.904.532
ROL TECNICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	80%	$ 7.961.813	$ 19.904.532
						$ 75.765.109
TOTAL (MODALIDAD DE LICITACION + ETAPA DE SEGUIMIENTO MODALIDAD DE LICITACION (5,5 MESES)						**$ 167.933.664**
ETAPA DE SEGUIMIENTO MODALIDAD DE LICITACION (7,5 MESES)						
PROFESIONALES	SALARIO 2027	FACTOR PRESTACIONAL	TOTAL COSTOS SALARIALES	PORCENTAJE DEDICACION	VALOR	VALOR X TIEMPO (7,5 MESES)
SECRETARIO DE SEGURIDAD JUSTICIA Y PAZ	$ -	$ -	$ -	20%	$ -	$ -
DIRECTORA ACCESO A LA JUSTICIA	$ 11.977.177	$ 8.024.709	$ 20.001.886	30%	$ 6.000.566	$ 45.004.243
JURIDICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	80%	$ 7.961.813	$ 59.713.596
ROL LOGISTICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	80%	$ 7.961.813	$ 59.713.596
ROL TECNICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	80%	$ 7.961.813	$ 59.713.596
						$ 224.145.031
TOTAL (MODALIDAD DE LICITACION + ETAPA DE SEGUIMIENTO MODALIDAD DE LICITACION (12 MESES)						**$ 484.247.250**

ETAPA DE SEGUIMIENTO MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA (2,5 MESES)						
PROFESIONALES	SALARIO 2026	FACTOR PRESTACIONAL	TOTAL COSTOS SALARIALES	PORCENTAJE DEDICACION	VALOR	VALOR X TIEMPO (2,5 MESES)
SECRETARIO DE SEGURIDAD JUSTICIA Y PAZ	$ -	$ -	$ -	20%	$ -	$ -
DIRECTORA ACCESO A LA JUSTICIA	$ 11.977.177	$ 8.024.709	$ 20.001.886	10%	$ 2.000.189	$ 5.000.471
JURIDICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	25%	$ 2.488.067	$ 6.220.166
ROL LOGISTICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	25%	$ 2.488.067	$ 6.220.166
ROL TECNICO	$ 9.952.266		$ 9.952.266	25%	$ 2.488.067	$ 6.220.166
						$ 23.660.970

ETAPA DE SEGUIMIENTO MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA (7,5 MESES)						
PROFESIONALES	SALARIO 2027	FACTOR PRESTACIONAL	TOTAL COSTOS SALARIALES	PORCENTAJE DEDICACION	VALOR	VALOR X TIEMPO (7,5 MESES)
SECRETARIO DE SEGURIDAD JUSTICIA Y PAZ	$ -	$ -	$ -	20%	$ -	$ -
DIRECTORA ACCESO A LA JUSTICIA	$ 12.815.579	$ 8.586.438	$ 21.402.018	10%	$ 2.140.202	$ 16.051.513
JURIDICO	$ 10.648.925		$ 10.648.925	25%	$ 2.662.231	$ 19.966.734
ROL LOGISTICO	$ 10.648.925		$ 10.648.925	25%	$ 2.662.231	$ 19.966.734
ROL TECNICO	$ 10.648.925		$ 10.648.925	25%	$ 2.662.231	$ 19.966.734
						$ 75.951.714
TOTAL (MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA + ETAPA DE SEGUIMIENTO (12 MESES)						$ 130.335.536
HONORARIO CONTRATO DE MANDATO						$ 269.666.479
TOTAL (MODALIDAD CONTRATACION DIRECTA + ETAPA DE SEGUIMIENTO (12 MESES) + HONORARIO CONTRATO DE MANDATO						$ 400.002.015
DIFERENCIA						$ 84.245.235

En síntesis, la elección del contrato interadministrativo de mandato sin representación, en lugar de una licitación pública, constituye una decisión costo-eficiente, jurídicamente sólida y plenamente ajustada al marco constitucional y legal. Se privilegia la eficiencia, la transparencia, a continuidad del servicio y la especialización técnica, asegurando así una adecuada administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de seguridad. Con este tipo de contratación hay una eficiencia económica de $84.245.235

5.1 Requisitos Habilitantes y de Participación

De conformidad con el objeto y la naturaleza del contrato, y lo establecido en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1474 de 2011, se realizará un Contrato Interadministrativo el cual de acuerdo con la norma no requiere de una evaluación de los factores de selección que permitan identificar la oferta más favorable. Sin embargo, para la celebración del presente Contrato Interadministrativo, De Seguridad del Oriente - ESO –La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO- deberá presentar la siguiente documentación:

TIPO	DESCRIPCIÓN	REQUERIDO
Jurídica	Carta de presentación de la Oferta	Carta firmada por el representante legal
Técnica	Propuesta económica	Propuesta económica firmada
Jurídica	Autorización de la junta o asamblea de socios	En caso de aplicar
Jurídica	Certificado de pago de los aportes a la seguridad social y parafiscales	Si viene firmado por contador o revisor fiscal, se deberá anexar: cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado Junta Central de Contadores
Jurídica	Certificado de Responsabilidad Fiscal	para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.contraloriagen.gov.co
Jurídica	Certificado de antecedentes disciplinarios del proponente y el representante legal	para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.procuraduria.gov.co
Jurídica	Certificado de existencia y representación legal	Certificado o el que haga sus veces con fecha de expedición no superior a 30 días calendario
Jurídica	Fotocopia Registro Único Tributario	Actualizado
Jurídica	Certificado de Inhabilidades e incompatibilidades y consultas	Firmado por el representante legal
Jurídica	Certificado de antecedentes judiciales del representante legal	Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.policia.gov.co
Jurídica	Fotocopia cédula Representante Legal	Fotocopia legible
Jurídica	Acta de Posesión	Copia legible (si aplica)
Jurídica	Estatutos de la entidad	Copia legible
Jurídica	Compromiso anticorrupción	Copia legible
Jurídica	Certificado del Portal Anticorrupción - PACO	Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.inhabilidades.policia.gov.co
Jurídica	Certificado de medidas correctivas RNMC del representante legal	Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.policia.gov.co
Jurídica	Certificado de no morosos alimentarios - REDAM	Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.redam.gov.co

Jurídica	Certificado de inhabilidades por delitos sexuales	Para obtener dicha constancia deberá consultar la página www.portal.paco.gov.co

Condiciones de idoneidad:

La Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S ofrece dentro de su portafolio de servicios asesoría, consultoría, diseño, implementación y apoyo de los planes de: seguridad integral convivencia ciudadana, sistema Único de prevención, redes de seguridad, vigilancia, movilidad, soluciones tecnológicas y políticas públicas para los derechos humanos, mediante los cuales se busca atender con eficacia y eficiencia las necesidades para el funcionamiento y operatividad.

Cuentan con proveedores y un recurso altamente calificado, capacitado y comprometido, con vasta experiencia en el medio y de una gran responsabilidad social, estando en capacidad de asumir el proceso integral del acompañamiento, garantizando la calidad en la experiencia de los equipos de trabajo y los aliados estratégicos, mediante una alta responsabilidad, compromiso e innovación tecnológica y el fortalecimiento de las organizaciones así como el desarrollo de los diferentes programas que pretende adelantar la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

En uso de estas facultades, el alcalde Municipal mediante el Decreto N° 313 del 8 de junio de 2016 creó la Empresa de Seguridad para el Oriente S.A.S – ESO S.A.S, como una sociedad pública por acciones simplificadas de la orden municipal, regida por el derecho privado, vinculada a la Secretaría de Gobierno del Municipio, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con una duración indefinida. Posteriormente a través del Decreto Municipal 366 del 28 de junio de 2016 se modifica la razón social para ajustarla a las normas mercantiles, la cual quedó Empresa de Seguridad para el Oriente S.A.S -ESO RIONEGRO S.A.S-. El 14 de junio de 2016, se constituyó la Empresa por medio de documento privado y se dictaron sus estatutos sociales, que rigen su naturaleza jurídica, régimen contractual, capital, órganos de dirección, administración y estructura de la Empresa y demás disposiciones.

En cumplimiento de su objeto, la ESO Rionegro S.A.S. Celebrará convenios y contratos con diferentes entidades públicas y privadas a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal, a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, desarrollos para integración de elementos que permitan implementar ciudades inteligentes, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de equipamiento tecnológico en seguridad ciudadana y seguridad vial para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios y uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias del servicio público de seguridad ciudadana, seguridad vial o alumbrado público siendo estos componentes de la seguridad integral; esto con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios de sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de seguridad de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, con rigor jurídico, costos de operación y prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de los ingresos. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial, que le permitan el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y

suscribir convenios para ofrecer y recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

Teniendo como preámbulo lo anterior, y siendo la Seguridad, la Convivencia y el Acceso a la Justicia nuestros mayores objetivos, para la Secretaria de Seguridad, Justicia y Paz, la entidad que cuenta con las condiciones técnicas, administrativas, financieras y logísticas para desarrollar el objeto contractual es La Empresa para la Seguridad Urbana – ESO Rionegro S.A.S, la cual tiene como objeto Obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad y de justicia, entre otros aplicándolos al desarrollo de los planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y y/o por los Municipios del Oriente Antioqueño, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía, elemento conforme al cual se establece que el objeto social de la Empresa para la Seguridad Urbana – ESO Rionegro S.A.S se articula con los propósitos misionales de la Secretaría, como lo es la prestación de un servicio público como lo es la Seguridad y la Justicia de toda la población antioqueña.

Es importante tener en cuenta que la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S ofrece condiciones especiales que hacen la propuesta más conveniente, entre ellas:

- Promueve y desarrolla proyectos tecnológicos en materia de apoyo a labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, asesorías e interventorías técnicas para la formulación y puesta en funcionamiento de planes de equipamiento tecnológico en seguridad para entidades públicas y privadas.
- Prestación de servicios para la estructuración de proyectos, gerencia integral de proyectos, formulación y ejecución de proyectos, asesoría, consultoría, administración delegada de recursos y comercialización de bienes y servicios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas con proyectos y actividades tecnológicas y/o con la seguridad integral y convivencia ciudadana.

OBJETO SOCIAL

La ESO Rionegro S.A.S. tendrá por objeto principal "obtener recursos, con entidades públicas privadas, nacionales o internacionales, para ser destinado a las labores de apoyo logístico institucional, a los organismos de seguridad y justicia, y otras entidades, aplicándolos al desarrollo de los planes, programas y proyectos, que sean diseñados por estos, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía. En cumplimiento de su objeto, la ESO Rionegro S.A.S. celebrará convenios y contratos con diferentes entidades públicas y privadas a nivel internacional, nacional, regional, departamental y municipal, a fin de liderar, promover y desarrollar proyectos tecnológicos en materia de apoyo a las labores de vigilancia y seguridad, de servicios en red, monitoreo de sistemas de vigilancia electrónica, desarrollos para integración de elementos que permitan implementar ciudades inteligentes, asesorias e interventoras técnicas para la formulación y pues están funcionamiento de equipamiento tecnológicos con seguridad ciudadana y seguridad vial para entidades públicas y privadas, desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios y uniones temporales con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias del servicio de seguridad ciudadana, seguridad vial o alumbrado público, entre otros, y en general todos componentes de la seguridad integral; esto con el fin de lograr

la universalidad, calidad y eficacia en la prestación de los servicios de sus usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de las condiciones de seguridad de la población, atendiendo precisos criterios técnicos, con rigor juridico, costo de operación y prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de los ingresos. Con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgos compartidos y suscribir cualquier tipo de convenio o contrato de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su objeto, participar en actividades para el fomento de la innovación, en los campos relacionados con los servicios que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer y recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentran dentro de ese objeto social o sean necesarias para el cumplimiento de sus fines. De conformidad con lo anterior y acorde con su portafolio de servicios, podrá celebrar o desarrollar, entre otras afines, las siguientes actividades con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras por tener relación directa con su objeto social: A) Prestación de servicios para la estructuración de proyectos, gerencia integral de proyectos, formulación y ejecución de proyectos, asesorías, consultoria, administración delegada de recursos y comercialización de bienes y servicios con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras, relacionadas con proyectos y actividades tecnológicas tales como circuitos cerrados de televisión, controles de acceso, aplicaciones móviles, conectividad, ciberseguridad, monitoreos, alarmas, entre otros y/o con la seguridad integral, seguridad ciudadana, la seguridad vial, la seguridad alimentaria, seguridad y emergencia médica, la convivencia y la participación ciudadana. B) Gerencia de infraestructura para bienes muebles e inmuebles y servicios asociados, tales como servicios generales y de aseo, en aras de garantizar la seguridad integral, la seguridad ciudadana, la seguridad alimentaria, la seguridad vial,
seguridad y emergencias médicas, la convivencia y la participación ciudadana. C) Mantenimiento menores en bienes inmuebles públicos y privados en aras de garantizar la seguridad integral, la seguridad ciudadana, la seguridad alimentaria, la seguridad vial, seguridad y emergencias médicas y la convivencia ciudadana. D) Asesoria, comercialización, integración y operación de servicios asociados al sistema único de prevención, seguridad y emergencias relacionadas con el literal b. E) Asesoria, integración, diseño de software especializados para la gestión de la seguridad integral, la seguridad vial, la seguridad alimentaria, seguridad y emergencias médicas, gestión del riesgo, el control territorial, la convivencia y la participación ciudadana. F) Diseño, implementación, integración y puesta funcionamiento de sistemas y redes de comunicación pública y privada. G) Diseño, implementación, construcción y apoyo de los planes de seguridad integral, seguridad ciudadana, seguridad vial, seguridad alimentaria, seguridad y emergencias médicas, convivencia y participación ciudadana y todos los que tengan relación con la seguridad integral y la convivencia ciudadana. H) Diseño, asesoría e implementación y capacitación del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo. I) Celebración de contratos para la operación de bienes y servicios en general, relacionados con la seguridad integral, seguridad ciudadana, seguridad vial, seguridad alimentaria, seguridad y emergencias médicas, convivencia y participación ciudadana. J) Prestar servicios de logística integral en general en eventos de pequeño, mediano y gran formato, además de montajes de infraestructura liviana, incluye estructuras temporales, móviles desmontables. K) Contratación y suministro de bienes y servicios que apoyan las actividades misionales de las entidades públicas o privadas, con énfasis en los organismos de seguridad y justicia. L) Celebrar contratos en temas de seguridad integral, seguridad ciudadana, seguridad alimentaria, seguridad y emergencias médica, seguridad vial, gestión del riesgo, alumbrado público, convivencia y participación ciudadana como son: Aspectos humanos, industriales, legales, sociales, económicos, tecnológicos y de monitoreo. M) Comercialización de elementos de intendencia y prendas de protección; Dotación de armas no letales, bodycam, PDA's, radios; Elementos

de detección de armas y sustancias peligrosas que atenten contra la seguridad, dotación de naves no tripuladas, elementos tecnológicos para la fuerza pública: Adquisición de bienes muebles e inmuebles para fuerza pública. N) Servicio de mantenimiento reparación de vehiculos automotores y maquinaria pesada, para atender necesidades de interés general por parte de entidades públicas. O) Adquisición y/o arrendamiento de todo tipo de vehiculos automotores, motocicletas y maquinaria pesada, conforme a las necesidades de nuestros clientes en ejecución de provecto relacionados con el quehacer público y/o privado. P) Comercialización de derivados del petróleo y combustibles en general, para proyectos y/o actividades inherentes al que hacer público. Q) Adquisición, comercialización, integración y distribución de elementos tecnológicos como hardware, software y equipos de alta tecnología, con el fin de construir y dotar ciudades inteligentes e incorporar elementos con IA en los proyectos y/o actividades relacionadas con la seguridad integral, la seguridad ciudadana, la seguridad alimentaria, la seguridad y emergencias médica, seguridad vial, gestión del riesgo, control territorial, convivencia y participación ciudadana, por su propia cuenta o a través de sus aliados proveedores. R) Administración y prestación de servicios de vigilancia autorizados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, por su propia cuenta o a través de sus aliados, proveedores. S) Administración, logística, operación, mantenimiento y expansión de alumbrado público, así como la gerencia integral del mismo y su correspondiente monitoreo de la infraestructura. T) Proveer redes y servicios de telecomunicaciones. U) Las demás que se desprendan y sean necesarias para el adecuado desarrollo de su objeto social sea por su cuenta propia a través de sus aliados proveedores

Gerencia de infraestructuras para bienes muebles e inmuebles y servicios asociados, en aras de garantizar la seguridad integral y la convivencia ciudadana.

- Celebra contratos en temas de seguridad integral y convivencia ciudadana, como son: aspectos humanos, industriales, legales, sociales, económicos, tecnológicos y de todos los riesgos que puedan afectar a una persona, entre ellos: cámaras de video vigilancia, centros de monitoreo y control, estudios de seguridad, redes de Seguridad Ciudadana, Implementación de Políticas y Planes de Seguridad Integral y Convivencia Ciudadana (PISCC), implementación del Código de Policía y Convivencia Ciudadana.
- Celebrar contratos donde se brinde servicios de seguridad privada para bienes y espacios de uso institucional.
- Celebración de contratos para la operación de bienes y servicios en general, relacionados con la seguridad integral y la convivencia ciudadana.
- Contratación y suministro de bienes y servicios que apoyan actividades misionales de las entidades públicas o privadas, con énfasis en los organismos de Seguridad y Justicia.
- Cuentan con el personal idóneo y capacitado para atender los requerimientos en el desarrollo del contrato interadministrativo, contando con un (1) profesional dedicado exclusivamente al soporte del contrato (sin cargo al rubro del contrato).
- La Institución cuenta con la capacidad administrativa y financiera suficiente para asumir pagos de honorarios y gastos de viajes en caso de retrasos en los desembolsos por parte de la Gobernación.
- Maneja costos benéficos en cuanto a la administración, la cual es del 7%.
- Cuenta con idoneidad, experiencia y la capacidad en la contratación de recurso humano, logística y técnica para desarrollar las necesidades inherentes a la prestación de los servicios, satisfaciendo adecuadamente la necesidad de sus contratantes.

Asimismo, es importante mencionar que la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S., presta servicios de recurso humano, logística y atención requerida a entidades territoriales siendo de antemano un desarrollo contractual eficiente y eficaz; entregando siempre una respuesta ágil, oportuna y eficiente para atender los objetivos y desarrollar las actividades misionales.

El alcance del objeto misional de la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S, tiene como objeto el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, mediante el uso de tecnologías innovadoras y sostenibles, la gestión de datos y la implementación de soluciones de seguridad y convivencia ciudadana, para hacer más competitivos al sector público y privado, con criterios de rentabilidad económica y social.

El objeto contractual a desarrollar encuentra correspondencia con el de la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S, en razón a la necesidad que tiene la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz para garantizar los derechos, fortalecer las capacidades técnicas y operativas de organismos de seguridad y justicia y de las Entidades territoriales del orden municipal, ofrecer soluciones tecnológicas, de gestión de datos y de seguridad y convivencia ciudadana.

La experiencia de la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S, suma a la hora de conseguir objetivos en beneficio de la población antioqueña, por cuanto en su MISIÓN, no solo mejorar la calidad de vida de los ciudadanos, sino promover el uso de tecnologías innovadoras y sostenibles, la gestión de datos y la implementación de soluciones de seguridad y convivencia ciudadana, para hacer más competitivos al sector público.

La Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S brindaría al equipo humano que va a desarrollar el contrato interadministrativo, todas las herramientas y respaldo técnico para el correcto desarrollo y ejecución de los programas, planes y proyectos que pretende llevar a cabo la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz.

Por las razones expuestas, resulta conveniente contratar con la entidad la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S en la que se reconoce su idoneidad, capacidad y aptitud, entidad que además tiene dentro de su quehacer relación con el objeto contractual demando.

Experiencia Requerida

La entidad propuesta como ejecutora corresponde a la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO RIONEGRO S.A.S., identificada con NIT 900.984.614-9.

Si bien la entidad se encuentra constituida bajo la forma societaria de Sociedad por Acciones Simplificada (S.A.S.) y se rige por las normas del derecho privado en sus actos mercantiles (Ley 1258 de 2008), ostenta la calidad jurídica indiscutible de ENTIDAD ESTATAL del orden municipal, en razón de:

1. Fue autorizada por el H. Concejo Municipal de Rionegro mediante el Acuerdo Municipal N° 007 del 30 de marzo de 2016 y formalizada por la Alcaldía Municipal mediante el Decreto N° 313 del 8 de junio de 2016 (modificado en su razón social por el Decreto N° 366 del 28 de junio de 2016).

2. Es una sociedad pública descentralizada vinculada a la Alcaldía de Rionegro, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital 100% público estatal.

3. De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, el artículo 38 de la Ley 489 de 1998 y los lineamientos de la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), las sociedades públicas con capital estatal son Entidades Estatales.

En consecuencia, se configura plenamente el elemento subjetivo exigido por el literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 para acudir a la modalidad de Contratación Directa vía Contrato Interadministrativo.

Desde la Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz, se atienden las diferentes problemáticas, por eso la Empresa de Seguridad del Oriente S.A.S. - ESO, resulta idóneo en razón a que mediante Acuerdo Municipal N° 007 del 30 de marzo de 2016, el Concejo de Rionegro, se autorizó al Alcalde para constituir una sociedad de orden municipal cuyo objeto es Obtener recursos, con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para ser destinados a las labores de apoyo logístico e institucional a los organismos de seguridad y de justicia, entre otros aplicándolos al desarrollo de los planes, programas y proyectos que sean diseñados por tales organismos y y/o por los Municipios del Oriente Antioqueño, para la prestación eficiente y oportuna de las actividades tendientes a garantizar la seguridad integral de la ciudadanía.

Mediante el Decreto N° 313 del 8 de junio de 2016 creó la Empresa de Seguridad para el Oriente S.A.S – ESO S.A.S, como una sociedad pública por acciones simplificadas de la orden municipal, regida por el derecho privado, vinculada a la Secretaría de Gobierno del Municipio, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, con una duración indefinida. Posteriormente a través del Decreto Municipal 366 del 28 de junio de 2016 se modifica la razón social para ajustarla a las normas mercantiles, la cual quedó Empresa de Seguridad para el Oriente S.A.S -ESO RIONEGRO S.A.S-. El 14 de junio de 2016, se constituyó la Empresa por medio de documento privado y se dictaron sus estatutos sociales.

Es por ello que la Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S se encuentra capacitada para presentar esta propuesta en la que se plantea la operación del contrato interadministrativo que garantice la contratación y el desarrollo de las actividades relacionadas con la vigilancia y custodia de la población privada de la libertad en centros carcelarios, así como el servicio de transporte para el traslado de los mismos cuando sean requeridos por la autoridad competente dentro del proceso penal

La Empresa de Seguridad del Oriente – ESO Rionegro S.A.S cuenta con la idoneidad para desarrollar contratos, y cuenta con gran experiencia en convenios y contratos con la Entidades Territoriales - los cuales se han ejecutado de manera satisfactoria. Además, sus servicios, objetivos y principios se articulan perfectamente a los propósitos misionales de la entidad.

La necesidad que se pretende desarrollar se satisface con la celebración de un contrato interadministrativo inmerso en una de las causales de la contratación directa (artículo 2 numeral 4 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015), por lo tanto, se tiene que la entidad con la cual se realizará la futura contratación es de carácter público, su objeto social guarda

relación directa con el objeto contractual, y las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa entre ambas entidades.
Es viable y justificable jurídicamente el proceso de contratación mediante la modalidad de contratación directa, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y las que sobre el particular establezca el estudio previo y demás documentos que lo componen.
Para el presente contrato se toma en consideración a la Empresa De Seguridad del Oriente - ESO -La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO, quien, en razón a su experiencia y tiempo en el mercado, posee la idoneidad suficiente para realizar las acciones y prestar el servicio de gerenciamiento del contrato interadministrativo.

El proceso de transformación de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO hacia una empresa Industrial y Comercial del Estado (EICE) se proyecta en un incremento en las líneas de negocio, enmarcadas en la gestión, estructuración, diseño, ejecución, operación, suministros, dotaciones, mantenimientos, asesorías y consultorías de proyectos tanto a nivel público como privados, lo cual implica la vinculación de personal técnico ampliamente capacitado para el desarrollo de las actividades, contando con una amplia capacidad técnica y operativa para la ejecución de contratos de administración delegada de recursos o mandatos sin representación, traduciéndose lo anterior en que La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO está en capacidad de atender las diversas necesidades que se generan en las secretarias, gerencias, empresas adscritas al Departamento y al conglomerado público, con una estructura administrativa, técnica, financiera y jurídica que permita, a través de sus líneas de negocio, vincular colaboradores cualificados y calificados, permitiendo obtener un mayor rigor técnico en la estructuración, ejecución y cierre de planes, programas y proyectos que estén enmarcados dentro del objeto social. En síntesis, La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO, además de tener una amplia y probada capacidad administrativa y financiera.

La Gobernación de Antioquia (Secretaría de Seguridad, Justicia y Paz) ya suscribió y ejecutó previamente con la EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE S.A.S. – ESO RIONEGRO S.A.S. el Contrato Interadministrativo N° 4600019150-2026 (con objeto idéntico para la Cárcel de Titiribí), así como los Contratos N° 4600017063-2024, 4600017906-2025 y 4600018457-2025.

De acuerdo con el Decreto Ley 019 de 2012 (Ley Anti-trámite) y el Principio de Economía de la contratación pública, la Entidad Estatal ya verificó y aprobó la capacidad jurídica y los estatutos de la ESO en dichos procesos, documentos que reposan formalmente en los archivos institucionales y en el sistema SECOP II del Departamento. Por lo tanto, la capacidad estatutaria constituye un hecho verificado y notorio para la Entidad.

6. EL ANALISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

De conformidad con Io establecido en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y Io establecido en el Artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en documento anexo se presenta el análisis del riesgo y la forma de mitigarlo en el presente proceso de contratación.

Ver Matriz de Riesgos.

En caso de no presentarse observaciones a la matriz de riesgos previsibles publicada por la entidad, no procederán reclamaciones del mandatario, basadas en la ocurrencia de alguno de los riesgos

previsibles asumidos por él, y, en consecuencia, la Secretaría de Seguridad, justicia y Paz no hará ningún reconocimiento, ni ofrecerá garantía alguna, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el Contrato.

7. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Por la naturaleza del objeto del contrato y con base en el análisis de riesgos realizado, el departamento determina exigir la siguiente póliza expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia, o fiducia mercantil en garantía o garantía bancaria a primer requerimiento, que ampare los riesgos de:

• Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal: Por el DIEZ (10%) por ciento del valor del contrato y vigencia igual al plazo del contrato más SEIS (6) meses, contados a partir de la terminación del contrato.

De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015 y el numeral 30.2 del Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, si no se procediere a efectuar la liquidación del contrato dentro de este periodo, antes del vencimiento, EL CONTRATISTA deberá ampliar la vigencia de la garantía única de cumplimiento hasta la liquidación del CONTRATO, previo requerimiento del supervisor.

En desarrollo del presente contrato interadministrativo de mandato sin representación, EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE ESO SAS actuando como mandatario, asumirá directamente la celebración y ejecución de los contratos y/o convenios que resulten necesarios para el cumplimiento del objeto contractual, sin comprometer la representación legal del Departamento de Antioquia.

En tal virtud, EMPRESA DE SEGURIDAD DEL ORIENTE ESO SAS exigirá a los contratistas y/o subcontratistas seleccionados en desarrollo de los contratos o convenios derivados, la constitución de las garantías que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente, los riesgos del proyecto y los lineamientos impartidos por el Departamento a través del supervisor del contrato.
Estas garantías deberán incluir expresamente como beneficiario y/o asegurado al Departamento de Antioquia, cuando así lo determine el supervisor, atendiendo a su condición de entidad delegante, financiadora o titular de los recursos públicos administrados.

Dichas garantías deberán cubrir, entre otras, los riesgos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones contractuales, calidad del bien o servicio, estabilidad de obra (cuando aplique), manejo y correcta destinación de los anticipos, y responsabilidad civil extracontractual, según la naturaleza de cada contrato derivado.

Será responsabilidad del mandatario verificar y custodiar las pólizas exigidas, así como velar por su vigencia, adecuación y suficiencia, remitiendo copia al supervisor del presente contrato cuando este lo solicite o lo exija la normatividad vigente.

Buscando minimizar cualquier perjuicio que pudiera sufrir el departamento de Antioquia derivado de los compromisos surgidos en la ejecución del presente convenio, en la etapa de planeación del proceso

se realizó un análisis del objeto, valor, compromisos y de los riesgos previsibles contemplados en la matriz del contrato.

En consecuencia, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015: En el evento que la suficiencia de la garantía sea superior y/o supere el término de vigencia mínimo establecido en el mencionado decreto se deberá justificar.

En virtud de lo anterior, se estima necesario la exigencia de garantías que aseguren el cumplimiento del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL MANDATARIO se compromete a constituir a favor del Departamento de Antioquia, una garantía que ampare lo siguiente:

En virtud de lo anterior, se estima necesaria la exigencia de garantías que aseguren los siguientes amparos, por parte del mandatario:

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional
Garantía única de cumplimiento	Cumplimiento general del contrato	10		6 meses

Las siguientes pólizas, serán de obligatorio cumplimiento para el contratista derivado y los beneficiarios de estas serán el Departamento de Antioquia y el Municipio de Santa Fe de Antioquia:

Amparo	Descripción Amparo	%	Cant. SMLMV	Duración Adicional
Garantía única de cumplimiento	Cumplimiento general del contrato	10		6 meses
Garantía única de cumplimiento	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.	5		3 años
Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual	Perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que puedan causarse a terceros con ocasión de la ejecución del contrato.		200	0 años

7.2 MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL MANDATARIO está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del MANDATARIO o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

En el evento en que no se llegare a liquidar el contrato dentro del término previsto de seis (6) meses, después de terminado el plazo de ejecución del mismo, se ampliará la vigencia de la garantía única para el amparo de ***Cumplimiento*** por 24 meses más, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Para este efecto, el interventor deberá verificar el cumplimiento de esta obligación y requerir oportunamente al MANDATARIO de ser necesario, para que proceda a la ampliación de la vigencia de la garantía, en cuyo caso, los gastos que se deriven de la ampliación de la vigencia de la garantía también deberá asumirlos el MANDATARIO.

El Departamento de Antioquia, en caso de que el MANDATARIO no actualice las garantías Única de Cumplimiento cuando se realice adición, prórroga, modificación o cualquier otro evento que lo ameriten, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, debe solicitar a la Aseguradora la respectiva actualización y el valor que se cause será descontado al MANDATARIO de las Actas de Pago. En caso de que el MANDATARIO no cumpla con la actualización mencionada en este inciso, incurrirá en causal de multa, según lo establecido en la Minuta del Contrato.

NOTA: corresponderá a La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO, exigir la constitución de garantías en los contratos suscritos con terceros para la ejecución del contrato interadministrativo a suscribir, según la naturaleza de los componentes y riesgos que eventualmente se puedan presentar en la ejecución del mismo, de acuerdo con el análisis de riesgos y las normas civiles y comerciales. Deberá incluir en los contratos derivados amparos de cumplimiento, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio. Las garantías tendrán como beneficiario-asegurado al DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y al MUNICIPIO DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, e incluirán expresamente el amparo por Responsabilidad Civil Extracontractual cuando sea aplicable de acuerdo con la naturaleza del contrato, por una vigencia igual a la del contrato interadministrativo y una cuantía conforme a lo descrito en el Decreto 1082 de 2015. Copia de esta póliza deberá ser allegada por La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO al supervisor del contrato por parte de la Gobernación para efectos de verificar su amparo y cubrimiento

7.3 MULTAS, CLAUSULA PENAL DE APREMIO Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA.

Se pactarán las siguientes causales de multa:

a) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a ampliar en valor y/o en plazo la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato.
b) Por suspensión temporal de la ejecución del contrato sin causa justificada o por causas imputables al MANDATARIO, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo.
c) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la supervisión para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato, el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. Esta multa no atenúa las demás atribuciones del Departamento de Antioquia, establecidas en la ley.

d) Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización del Departamento de Antioquia, el dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al MANDATARIO de la obligación de ejecutar el contrato según lo estipulado en el contrato.
e) Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Departamento de Antioquia elaborará la liquidación de oficio.
f) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o de las órdenes de la supervisión, que afecte el contrato, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato.
g) Por el incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, con base en los salarios presentados en la propuesta, el uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada trabajador, en forma sucesiva hasta que cese el incumplimiento, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar y del informe ante el Ministerio de Protección Social.
h) Por incumplimiento de cualquiera de los requisitos enunciados en las Especificaciones Técnicas, el MANDATARIO se hará acreedor a una multa equivalente al el uno por mil (1%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo.
i) Se causará multa equivalente al 0,10%, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del MANDATARIO, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

Para la imposición de multas, sanciones, declaratorias de incumplimiento, clausula penal de apremio o pecuniaria, EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE SEGURIDAD, JUSTICIA Y PAZ dará aplicación al debido proceso contenido de los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes.

La Administración Departamental podrá efectuar AL MANDATARIO las comunicaciones previstas en el proceso sancionatorio a través de cualquier medio idóneo que garantice la recepción por parte del MANDATARIO.

Para dichos efectos será válido el envío de correo electrónico a la dirección electrónica del supervisor y/o gerente de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO. Podrá también emplearse el envío mediante correo certificado dirigido a la dirección de La Empresa de Seguridad del Oriente - ESO; o personalmente con constancia de recibo.

En el caso de que el MANDATARIO se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, incumplimiento parcial o total, imposición de clausula penal, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del MANDATARIO o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el MANDATARIO como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato.

Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el Contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al Contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. Los aspectos Inter orgánicos; es decir, los trámites internos que deben adelantar los funcionarios

encargados del procedimiento de imposición de multas será el establecido por el Departamento de Antioquia.

La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o de cualquiera otra obligación.

De igual forma, se pactarán las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL MANDATARIO de las obligaciones que por este contrato adquiera; LA ENTIDAD cobrará, a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba. LA ENTIDAD podrá descontar de las sumas que adeude a EL MANDATARIO el valor previsto en esta cláusula, cobrándose directamente o por vía arbitral.

El Departamento de Antioquia – Secretaría de Seguridad, justicia y Paz, podrá descontar el valor de la cláusula penal pecuniaria de cualquier suma que le adeude el departamento al MANDATARIO, lo cual éste autoriza, sin perjuicio de hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, por parte de la dependencia encargada en el Distrito.
El valor de la cláusula penal que se haga efectivo se considerará como pago parcial, pero no definitivo de los perjuicios ocasionados a LA ENTIDAD, pudiendo ésta reclamar, por la vía arbitral, los perjuicios que excedan del monto de la cláusula penal.

La aplicación de la cláusula penal podrá hacerse efectiva en los eventos aquí señalados, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal por parte de EL MANDATARIO

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

Para establecer si el proceso de contratación está o no cobijado por un acuerdo comercial debemos hacer un análisis teniendo en cuenta las directrices establecidas por Colombia compra eficiente, en su manual para el manejo de los acuerdos comerciales en los procesos de contratación.

De acuerdo con este manual, no se debe hacer este análisis para los procesos de contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía, en consecuencia, este análisis no es necesario realizarlo para este caso.

Según lo dispone el manual explicativo de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes emitido por el Ministerio de Comercio, industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por tanto no se requiere establecer si están cubiertos por dichos acuerdos.

9. CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYME

Dado que la presente contratación se adelantará a través de una causal de contratación directa y no trata de una convocatoria pública, no aplica convocatoria a MIPYME.

10. RESOLUCIÓN POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMÓ EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR DEL PROCESO CONTRACTUAL

Mediante Resolución CAE N. 2026060901447 del 30 de septiembre de 2026, se designó el Comité Asesor y Evaluador y sus integrantes, así:

Rol Jurídico:
JUAN JOSÉ RÍOS AGUDELO
Rol Logístico:
JORGE MARIO SIERRA ROLDÁN.
Rol Técnico:
LUISA MARÍA URÁN BUITRAGO

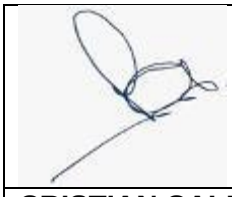
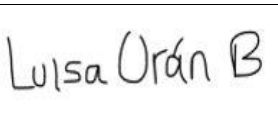
11. TIPO DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORIA

De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría de la Gobernación de Antioquia para el proceso que se pretende contratar le es aplicable lo establecido en el numeral 7.1.3., el cual determina **Tipo C,** así:

Supervisión e interventoría técnica: cuando se requiera un conocimiento especializado se podrá contratar el seguimiento técnico, y se contará con un supervisor por parte de la entidad para realizar el seguimiento administrativo, contable, financiero y jurídico

12. ANEXOS

1. CDP 3500056613
2. VF 6000003655
3. Resolución CAE N. 2026060901447 del 30 de septiembre de 2026.
4. Análisis del sector.
5. Certificado de Banco de Proyectos 242200007436.
6. Anexo 1 – Cronograma.
7. Anexo 2– Matriz de Riesgos.
8. Anexo 3 – Circular 20251300000115CS del 30 de diciembre de 2025. Y 20251000059517CS del 08 de agosto de 2025
9. Anexo 4 – Presupuesto general.
10. Propuesta técnico-económica.

		
CRISTIAN CALDERON COLORADO		**LUISA MARÍA URÁN BUITRAGO**

Director Acceso a la Justicia. Secretaría de Seguridad, justicia y Paz		Rol Técnico Secretaría de Seguridad, justicia y Paz
 **JUAN JOSE RIOS AGUDELO** Rol Jurídico Secretaría de Seguridad, justicia y Paz		 **JORGE MARIO SIERRA ROLDÁN** Rol Logístico Secretaría de Seguridad, justicia y Paz

Fecha de creación: Medellín,

Fecha de Aprobación: